



**CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NÚMERO LPN 01/2022-  
CEAP-CEA-AH**

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, ENTIDAD EJECUTORA, ASÍ COMO POR LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE EL AHOGADO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INVERSIONISTA PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA COMPARECENCIA DE LA EMPRESA DENOMINADA MITSUI & CO.INFRASTRUCTURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIARIA, REPRESENTADA POR EL [REDACTED], SUJETÁNDOSE AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

[REDACTED]

JPZ

[Handwritten signature]

[REDACTED]

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	5
DECLARACIONES.....	8
PRIMERA.- DEFINICIONES Y TÍTULOS.....	12
SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.....	12
TERCERA.- ANEXOS.....	13
CUARTA - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.....	15
QUINTA.- RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	15
SEXTA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL.....	16
SÉPTIMA.- PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.....	17
OCTAVA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.....	18
NOVENA.- OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO .....	19
DÉCIMA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.....	20
DÉCIMA PRIMERA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO.....	22
DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORAS.....	24
DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN.....	25
DÉCIMA CUARTA.- INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS, GERENCIA DE PROYECTO Y COMITÉ ADMINISTRADOR.....	27
DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DEL AGUA Y MONITOREO.....	29
DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL AGUA.....	30
DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIONES.....	32
DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	33
DÉCIMA NOVENA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	34
VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES.....	34





VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	35
VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO .....	36
VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS.....	37
VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO .....	40
VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES .....	41
VIGÉSIMA SEXTA.- CAPITAL DE RIESGO Y CAPITAL SOCIAL.....	43
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO.....	44
VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS .....	47
VIGÉSIMA NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN TOTAL .....	47
TRIGÉSIMA.- FORMA DE PAGO .....	55
TRIGÉSIMA PRIMERA.- LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.....	57
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n .....	58
TRIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.....	60
TRIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.....	61
TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS .....	65
TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR .....	67
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CEA .....	70
TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CEA.....	70
TRIGÉSIMA NOVENA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.....	70
CUADRAGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.....	71
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DESCUENTOS.....	72
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTATUTOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.....	72
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS .....	73
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	74
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA .....	75



*Handwritten initials and marks in blue ink*





---

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN .....	78
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD .....	85
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.....	85
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.....	87
QUINCUAGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO .....	88
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN ..	89
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.....	89
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA .....	90
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RIESGOS .....	90
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.....	91



4  
JP





## ANTECEDENTES

- I. El 6 de octubre de 2003, el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), suscribió con el Gobierno del Estado de Jalisco un Convenio de Colaboración, a fin de que este último, por conducto de CEA, realizará los estudios, proyectos y la construcción de las plantas de tratamiento para el saneamiento de aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara.
- II. El 1° de septiembre de 2005 la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Jalisco celebraron un Convenio de Coordinación con el objetivo de conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo el proyecto de infraestructura urbana para saneamiento de la zona conurbada de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.
- III. El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el programa "RESCATE ECOLÓGICO DE LA CUENCA EL AHOGADO", implementó la construcción y puesta en servicio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Ahogado (PTAR EL AHOGADO), la cual entró en operación, a partir de mayo del 2012 y actualmente proporciona servicio a la cuenca establecida en el sur del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Esta zona urbana se integra por un conjunto de municipios que por su dinámica de crecimiento se han integrado en un núcleo poblacional continuo y que demanda día con día, mayores servicios urbanos integrales. El AMG comprende los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Zapotlanejo, Acatlán de Juárez y Tlajomulco de Zúñiga.
- IV. Esta dinámica de crecimiento poblacional ha generado mayor cantidad de agua de desecho de uso urbano, por lo que la planta de tratamiento de aguas residuales de EL Ahogado (PTAR EL AHOGADO) construida en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y con capacidad de tratamiento de 2,250 lps., actualmente opera a su máxima capacidad de diseño, teniendo que derivarse parte del Agua Residual que confluye a sus instalaciones.
- V. Para garantizar y tratar estas aguas de desecho sin tratamiento, es necesario incrementar la capacidad de saneamiento instalada en la PTAR EL AHOGADO con la construcción de una nueva planta con capacidad de 1,000 lps. Esta ampliación en capacidad además de considerar el tratamiento primario y secundario, tendrá como alcance la construcción y operación de un tratamiento terciario y la modernización del sistema de desinfección para alcanzar una capacidad de 3,250 lps., instalaciones que se ubicarán en los terrenos

propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, y junto a la planta existente en operación, a efecto de eficientar los espacios y recursos económicos a invertir.

VI. El 31 de mayo de 2022, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, presentó formalmente al H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de decreto que autoriza al organismo público descentralizado Comisión Estatal del Agua de Jalisco a celebrar un contrato de coinversión para la prestación del servicio de aguas residuales en la ampliación de la PTAR El Ahogado de 1,000 lps, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Mediante Decreto número 28791/LXIII/22 de fecha 16 de junio de 2022 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 18 de junio de 2022, se autorizó a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para, entre otros:

a. Celebrar el: "Contrato de Asociación Público Privada, para el Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (Lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas De Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los BIOSÓLIDOS y SÓLIDOS que se generen en el MONORRELLENO.

b. Gestionar y contratar con la Banca de Desarrollo o Instituciones Crediticias del país que ofrezcan las mejores condiciones jurídicas, financieras y de disponibilidad de recursos, una línea de crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por un monto de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 20 años, a partir de la vigencia del CONTRATO, cuyo destino es garantizar el pago de al menos dos meses del monto de la contraprestación total del CONTRATO.

c. Constituir con recursos y patrimonio propios uno o varios fondos de reserva, revolventes de garantía y fuente alterna de pago equivalente al menos a un mes de las contraprestaciones determinadas como Tarifas T1 (Recuperación de Inversión Total), T2 (Gastos Fijos de Operación y Mantenimiento) y T3 (Gasto Variables de Operación), el cual se deberá mantener durante todo el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones de pago del CONTRATO.



- VIII. Con fecha 23 de junio de 2022 fue conformado el Comité de Adjudicación del Proyecto, como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y adjudicación del Proyecto, el cual se encuentra integrado por: Titular de Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco; Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Estado de Jalisco; Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco; Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco y Secretario Técnico del Comité de Adjudicación del Proyecto.
- IX. Dicho Comité de Adjudicación aprobó en sesión realizada en fecha 27 de julio de 2022, las Bases de Licitación y sus anexos, de conformidad con el Artículo 17 de la LEY.
- X. Mediante Convocatoria publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 04 de agosto del año 2022, la CEA convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales interesadas en participar en la LICITACIÓN Pública Nacional Número LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH, mediante el cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente CONTRATO con la CEA.
- XI. De conformidad con lo estipulado en las BASES DE LICITACIÓN, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos, el 05 de octubre del año 2022, el COMITÉ DE ADJUDICACIÓN declaró LICITANTE GANADOR a Mitsui & Co. Infrastructure Solutions, S.A. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta a la CEA, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras.
- XII. El 18 de octubre de 2022, mediante Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se constituyó el COMITÉ ADMINISTRADOR del Proyecto de Prestación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales a través de la Ampliación de la Planta de Tratamiento "El Ahogado" con una capacidad de 1,000 litros por segundo (Lps), que incluye el Proyecto Ejecutivo, Construcción, Equipamiento Electromecánico, Pruebas de Funcionamiento, Pruebas de Capacidad, Operación, Conservación, Mantenimiento; así como la Remoción y Disposición Final de los Biosólidos y Sólidos que se generen en El Monorrelleno".
- XIII. El LICITANTE GANADOR de la LICITACIÓN No. LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH, en cumplimiento con las obligaciones derivadas de las BASES DE LICITACIÓN, constituyó la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO bajo la

razón social Aguas Tratadas de El Ahogado, S.A. de C.V. (el INVERSIONISTA PROVEEDOR).

- XIV. El 24 de octubre de 2022, el LICITANTE GANADOR de la LICITACIÓN No. LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH celebró con la SOCIEDAD MERCANTIL DE PROPÓSITO ESPECÍFICO referida en el numeral inmediato anterior un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de dicha sociedad todos los derechos y obligaciones derivados del fallo de la LICITACIÓN, en los mismos términos de su PROPUESTA.
- XV. Una vez satisfechas las distintas etapas del proceso de LICITACIÓN y emitido el FALLO por el COMITÉ DE ADJUDICACIÓN, de conformidad con la LEY, dado a conocer el día 05 de octubre del año 2022, se formaliza el presente CONTRATO de Asociación Público Privada bajo las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1 DECLARA LA CEA POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

1.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado mediante Decreto 18434 del Congreso del Estado de fecha 8 de julio de 2000, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 15 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley del Agua).

1.2 El día 13 de diciembre del año 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno el C. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Agua.

1.3 De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de Aguas de Jurisdicción Estatal.



1.4 Está debidamente enterado de las condiciones para la prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales señalado, derivado de que el LICITANTE GANADOR demostró haber cumplido con todos los requisitos fijados en la Convocatoria, BASES DE LICITACIÓN y documentación presentada durante el proceso de LICITACIÓN.

1.5 Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO.

**2 DECLARA LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:**

2.1 Es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, numeral 1 fracción I, 4 fracción IV, 5 numeral 1 fracciones I, II y XVI, 14, 15 numeral 1 fracciones I, VII, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.2 Su titular, el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico con base en el nombramiento otorgado como Secretario de la Hacienda Pública, de fecha 06 seis del mes diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, extendido en su favor por el Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 16 numeral 1 fracción II y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

2.3 Comparece a la suscripción del presente CONTRATO para establecer las garantías y/o la fuente alterna de pago para cubrir las obligaciones asumidas por la CEA bajo este CONTRATO, conforme a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 28791/LXIII/22 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2022.

2.4 Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la celebración del presente CONTRATO.

2.5 El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría es SPC130227L99.

2.6 Para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado La finca marcada con el número 281, de la Calle Pedro Moreno, colonia Centro, C. P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

### 3 DECLARA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

3.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 22,855, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 19 de octubre de 2022 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico N-2022074209, de fecha 24 de octubre de 2022. El Registro Federal de Contribuyentes del INVERSIONISTA PROVEEDOR se encuentra en trámite por lo reciente de la constitución de la Sociedad, el cual una vez obtenido por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, se agregará como **Anexo 21**, formando parte integrante del CONTRATO.

3.2 Su objeto social la faculta para celebrar este CONTRATO, y para realizar, entre otras actividades, el financiamiento, construcción, y equipamiento, de AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, así como la operación, reposición de equipo, conservación, y mantenimiento de dicha planta.

3.3 Tiene conocimiento de las necesidades que motivan la celebración de este contrato; inspeccionó el lugar donde se realizarán los trabajos y conoce las características del PROYECTO, de la región, así como las condiciones climatológicas que imperan en la misma, las cuales tomó en cuenta para la elaboración de su PROPUESTA, y analizó toda la información proporcionada oportunamente por CEA; lo que le permitió considerar todos los factores técnicos, económicos y financieros que intervienen en la realización del PROYECTO.

3.4 Considerando todos los factores que intervienen en la realización del PROYECTO, se obliga a realizar las acciones necesarias para realizar las inversiones y gastos requeridos para llevar a cabo las OBRAS DEL PROYECTO.

3.5 Ha aceptado y tiene el derecho y la obligación a construir, operar, conservar y mantener la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, todo lo anterior en estricto apego a los términos y condiciones que se establecen en este CONTRATO.

3.6 Cuenta con los elementos técnicos, financieros y legales, así como con el equipo, maquinaria y personal especializado y la experiencia que la realización de los trabajos requiere para la ejecución de los trabajos y obras, Y



con la experiencia necesaria para la operación de la planta cumpliendo con los parámetros de calidad solicitados en las BASES DE LICITACIÓN e incluidas en el objeto del presente CONTRATO.

3.7 Su representante legal acredita la personalidad que ostenta, en los términos de la escritura pública número 22,855, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 19 de octubre de 2022, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico N-2022074209, de fecha 24 de octubre de 2022.

**4 DECLARA LA OBLIGADA SOLIDARIA a través de su representante legal que:**

4.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 203, otorgada ante la fe del Lic. Arnulfo Flores Rodríguez, notario público número 44, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, de fecha 22 de mayo de 1990, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1371, folio 217, volumen 334, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, escrituras de sociedades mercantiles, de fecha 2 de julio del 1990.

4.2 Mediante documento número 21,911, de fecha 08 de marzo del año 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico 32939, de fecha 11 de marzo del 2022, se modificó la denominación social a Mitsui & Co. Infrastructure Solutions, S.A. de C.V.

4.3 El representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONTRATO y acredita su personalidad mediante escritura pública número 22,045 de fecha 8 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, Notario Público No. 46 de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey con folio mercantil electrónico número 32939 de fecha 18 de abril de 2022.

4.4 Manifiesta expresamente su voluntad para comparecer a la suscripción del presente CONTRATO con el carácter de obligado solidario del INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos establecidos en el propio instrumento.

4.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto de los señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es ATL900522KR6.

4.7 Para los fines y efectos legales del presente CONTRATO señala como su domicilio, el ubicado en Privada San Alberto #301, Colonia Residencial Santa Bárbara, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66266, México; obligándose a informar por escrito a la CEA respecto de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de este CONTRATO.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- DEFINICIONES Y TÍTULOS

1. Para efectos del presente CONTRATO, incluyendo sus anexos, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1**, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.
2. Todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos y anexos que se hacen en este CONTRATO, se refieren a las cláusulas, párrafos, incisos y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.
3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos con el único fin de facilitar su lectura y comprensión, sin embargo, no prejuzgan sobre el contenido de las mismas, ni originan obligación alguna para las partes.

### SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

1. El objeto del presente CONTRATO consiste en la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales que incluye el PROYECTO EJECUTIVO, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación, mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los BIOSÓLIDOS y SÓLIDOS que se generen en el MONORRELLENO, de la AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EL AHOGADO con una capacidad de 1,000 litros por segundo (lps) para el tratamiento primario y secundario, de 3,250 lps para el tratamiento terciario y la



modernización del sistema de desinfección, sujetándose a lo previsto en el contenido de este CONTRATO y sus Anexos.

2. Para llevar a cabo lo anterior, la INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a elaborar el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, y a realizar su construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación en los plazos señalados en la cláusula DÉCIMA PRIMERA; PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, así como llevar a cabo la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento y de las instalaciones, durante un período de 216 (doscientos dieciséis) meses a partir del inicio del PERIODO DE OPERACIÓN de la PTAR EL AHOGADO.

3. La AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO estará destinada a cumplir con la calidad establecida en el Anexo 9 Niveles de calidad y desempeño.

4. El INVERSIONISTA PROVEEDOR recibirá del Gobierno del Estado de Jalisco en comodato los terrenos donde se ubicará AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde de conformidad con el Anexo 4.

5. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a utilizar los terrenos dados en comodato única y exclusivamente para la construcción y operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, y en caso de que se utilice para otro fin diferente, a juicio de CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá ser sujeto a los procedimientos o sanciones correspondientes.

6. Será responsabilidad exclusiva del INVERSIONISTA PROVEEDOR obtener la totalidad de los recursos económicos que sean necesarios para la realización del PROYECTO.

7. Por virtud de la celebración del presente CONTRATO, el PROVEEDOR asume todos los derechos y obligaciones del LICITANTE GANADOR.

### TERCERA.- ANEXOS

1. Las PARTES se obligan a dar cumplimiento a los términos previstos en el presente CONTRATO, y de conformidad con los siguientes documentos y lineamientos que se incluyen al mismo como Anexos, formando parte integrante del mismo:

Anexo 1 Definiciones y Abreviaturas

- 
- Anexo 2 Copia de los Formatos 8 y 9 de la PROPUESTA TÉCNICA
  - Anexo 3 Copia de los Formatos 11, 12, 14 y 15 firmados y entregados por el LICITANTE GANADOR en su PROPUESTA ECONÓMICA
  - Anexo 4 Contrato de Comodato
  - Anexo 5 Contratos de seguros y fianzas, que deberá contratar el PROVEEDOR
  - Anexo 6 Formatos para Estimaciones y Facturas
  - Anexo 7 Ajuste de tarifas para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL
  - Anexo 8 Penas Convencionales
  - Anexo 9 Niveles de calidad y desempeño de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO
  - Anexo 10 Acta de Fallo de la LICITACIÓN
  - Anexo 11 Información de los terrenos donde se construirán las OBRAS DEL PROYECTO
  - Anexo 12 Protocolos para PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO y de CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO
  - Anexo 13 Copias simples de los documentos que acreditan la Personalidad y la existencia jurídica de CEA, del INVERSIONISTA PROVEEDOR y de la obligada solidaria.
  - Anexo 14 Formatos de las Actas que se emitirán en cumplimiento del CONTRATO
  - Anexo 15 Los MANUALES DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y su Manual de Aseguramiento de Calidad
  - Anexo 16 Lista de refacciones necesarias para la terminación del CONTRATO
  - Anexo 17 Documentación Ambiental
  - Anexo 18 Línea de Crédito Contingente para garantizar las obligaciones de pago contraídas por la CEA.
  - Anexo 19 Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.
  - Anexo 20 Apéndice 2 Aspectos Técnicos y Actas de las Juntas Aclaraciones.
  - Anexo 21 Registro Federal de Contribuyentes del INVERSIONISTA PROVEEDOR



Anexo 22 Riesgos que asumirán las Partes.

2. Los Anexos 4, 5, 15, 16, 17, 18 y 21 se integrarán una vez que sean obtenidos por la parte que le corresponda, de conformidad con el presente CONTRATO.
3. Los documentos que sean incluidos posteriormente se agregarán en orden numérico consecutivo como Anexos, debidamente firmados por ambas PARTES.
4. Las PARTES acuerdan que, en caso de discrepancias entre el presente CONTRATO con sus Anexos y las BASES DE LICITACIÓN, prevalecerá lo establecido en el CONTRATO; en caso de discrepancias entre el presente CONTRATO y sus Anexos, prevalecerá lo estipulado en el CONTRATO.

**CUARTA - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO**

1. La AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO se construirá sobre las superficies de terrenos cuya descripción, medidas y colindancias se encuentran en los planos que integran el **Anexo 11** de este CONTRATO.

**QUINTA.- RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

1. La CEA será responsable de otorgar al INVERSIONISTA PROVEEDOR el uso temporal y gratuito de los terrenos en que serán construidas las OBRAS DEL PROYECTO, exclusivamente para que éste cumpla con el objeto del presente CONTRATO, mediante la figura jurídica de comodato, a fin de garantizar al INVERSIONISTA PROVEEDOR el uso gratuito, continuo y pacífico de los terrenos durante toda la vigencia de este CONTRATO, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 de la cláusula SEGUNDA de este instrumento que corresponda.
2. Las autorizaciones necesarias para el uso temporal y gratuito de los terrenos donde se construirá el PROYECTO serán obtenidas por la CEA, quien se obliga a instrumentar lo necesario a efecto de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR cuente con los respaldos documentales y legales necesarios para iniciar y desarrollar el PROYECTO.

3. Las PARTES convienen que todas las instalaciones y mejoras que serán construidas en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, así como todos los trabajos y las obras, maquinaria y equipos operativos que compongan la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, deberán ser destinados exclusivamente para el cumplimiento estricto del objeto de este CONTRATO durante la vigencia de éste.

4. Al término del PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, en su caso, al término de la vigencia del presente CONTRATO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR transmitirá a título gratuito y libre de todo gravamen en favor de la CEA, la propiedad de las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios, que formen parte de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, otorgando los títulos de propiedad correspondientes y dejando constancia de dicha entrega jurídica en el ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.

5. El INVERSIONISTA PROVEEDOR en ningún caso será propietario del agua residual ni del agua tratada, ni tendrá ningún derecho sobre las mismas antes o después del tratamiento, ni tampoco sobre los LODOS y BIOSÓLIDOS.

#### SEXTA.- NORMATIVIDAD AMBIENTAL

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar el trámite correspondiente a la actualización y seguimiento de la aprobación de la manifestación de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, incluida su ejecución, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia ambiental; utilizando los datos y documentación previamente aprobados por la CEA.

2. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a cumplir con todos los requerimientos legales y reglamentarios federales, estatales y municipales que en la misma materia ambiental resulten aplicables y vigentes, en toda la realización del PROYECTO, tanto durante el PERIODO DE INVERSIÓN de cada una de las obras, el PROYECTO EJECUTIVO, así como en el PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO.

3. Por lo que se refiere a los LODOS generados en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR observará, además, la normatividad federal en materia de manejo de residuos sólidos y la Legislación del Estado de Jalisco aplicables durante toda la vigencia del presente CONTRATO, para todo lo relativo al tratamiento de dichos LODOS.

dpn







4. Para efecto de lo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá utilizar los documentos y demás información en poder de la CEA, en específico los del Anexo 17, por lo que ésta conviene en cooperar con el INVERSIONISTA PROVEEDOR en la entrega de los documentos e información correspondientes.

#### **SÉPTIMA.- PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar, en un plazo de hasta 4 (cuatro) meses contados a partir de la ENTRADA EN VIGOR del presente CONTRATO, el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, tomando como base su PROPUESTA como LICITANTE GANADOR.

2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar la construcción de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, conforme al PROYECTO EJECUTIVO una vez que cuente con la NO-OBJECCIÓN, total o parcial, por parte de CEA.

3. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran para la realización del PROYECTO EJECUTIVO, así como a realizar todos los actos administrativos y jurídicos necesarios para la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar dicho PROYECTO EJECUTIVO de AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. De igual forma se obliga a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de las OBRAS DEL PROYECTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, para su adecuada puesta en operación.

4. En caso de que el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, requieran ajustes técnicos como resultado de la ejecución en campo, o derivadas de cualquier otra causa de las OBRAS DEL PROYECTO, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá proponer a la CEA las modificaciones que estime pertinentes. En caso de que CEA determine que resultan procedentes y emita su NO-OBJECCIÓN, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá realizar a su costa las modificaciones aprobadas, sin que ésta, tenga responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos de ninguna especie.

APM



## OCTAVA.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

1. EI INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar las actividades que comprenden la construcción, equipamiento, instalación y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO de acuerdo con el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, y cumpliendo con las especificaciones previstas en el presente CONTRATO y sus Anexos.

Para tal fin, el INVERSIONISTA PROVEEDOR proporcionará todos los materiales, equipo, herramienta y personal especializado que se requieran para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO, de acuerdo con la información de carácter general proporcionada en las BASES DE LICITACIÓN y sujetándose a lo establecido en la PROPUESTA, el presente CONTRATO y sus Anexos.

2. Para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente CONTRATO y a las disposiciones normativas de seguridad, establecidas para el lugar de las obras, así como a los demás reglamentos u ordenamientos vigentes aplicables en materia de construcción, seguridad y uso de vías públicas en el Estado de Jalisco. Este CONTRATO se rige bajo la modalidad de PRECIO ALZADO con inversión privada recuperable, cumpliendo con el requisito de realizar los trabajos y las obras que incluye el PROYECTO sujetándose a lo previsto en el contenido de este CONTRATO y sus Anexos.

3. Cualquier cambio a las disposiciones de calidad de agua tratada vigentes a la fecha de la PROPUESTA, que implique efectuar cambios a lo considerado en la misma, será procedente la revisión y estudio de la repercusión de ésta en el importe del COSTO DEL PROYECTO y, en su caso, el ajuste en el monto de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL y/o el plazo del presente CONTRATO, así como el ajuste procedente en la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

4. EI INVERSIONISTA PROVEEDOR responderá de los defectos o vicios ocultos que resulten en la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, quedando obligada a reparar o reponer de inmediato, a su costa y a satisfacción de la CEA, las obras o instalaciones de que se trate, de conformidad con la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del presente CONTRATO.

5. Asimismo, el PROVEEDOR responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a la CEA o a terceros, con motivo de la construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO. Para efectos de lo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a contratar y mantener vigentes durante el plazo de este CONTRATO los seguros a que se



refiere la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.

6. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a adquirir los derechos necesarios de cualquier otro bien mueble necesario para la construcción, equipamiento y puesta en operación de las OBRAS DEL PROYECTO, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

7. El INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá contratar con terceros la construcción y ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIONES, pero será el único responsable ante la CEA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO.

8. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá registrar diaria, sistemática y permanentemente en la BITÁCORA de obra y/o BITÁCORA electrónica, las actividades que se ejecuten para la realización de las OBRAS DEL PROYECTO.

9. Las PARTES se obligan a designar, al inicio de los trabajos, un representante para la construcción y equipamiento de las OBRAS DEL PROYECTO, quienes serán el enlace con la contraparte; por lo que deberán tener poder y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este CONTRATO.

10. Durante la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá usar preferentemente mano de obra de la localidad.

11. Al concluir las OBRAS DEL PROYECTO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR entregará a la CEA la versión actualizada del PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, incorporando los cambios y ajustes que se hayan realizado durante la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO.

#### NOVENA.- OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligado a operar la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO durante un plazo de 216 (doscientos dieciséis) meses a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será responsable de la operación, mantenimiento y reposición del equipo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, para su funcionamiento normal y continuo durante toda la vigencia

de este CONTRATO, incluyendo la obligación de realizar el tratamiento anaerobio de los LODOS, en los términos contenidos en el Anexo 9 de este CONTRATO.

2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR responderá de los daños y perjuicios que se llegasen a causar a la CEA o a terceros con motivo de la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, para lo cual contratará y mantendrá vigentes contratos de seguros, en los términos de la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.

3. La CEA y el INVERSIONISTA PROVEEDOR después de que se emitan las correspondientes ACTAS DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, se obligan a designar tan pronto como sea posible un representante a cargo de su operación, conservación y mantenimiento, quienes serán los enlaces entre las PARTES de este CONTRATO. Derivado de lo anterior, ambos representantes contarán con poderes y facultades suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento y ejecución de este CONTRATO.

4. La SUPERVISIÓN verificará que el INVERSIONISTA PROVEEDOR opere la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en el Anexo 9 y los demás documentos aplicables del presente CONTRATO.

#### **DÉCIMA.- REPOSICIÓN DE EQUIPO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a conservar y mantener la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, durante el PERIODO DE OPERACIÓN en óptimas condiciones de operación y funcionamiento conforme a su PROPUESTA. Asimismo, deberá sujetarse estrictamente a los MANUALES DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO que para tal efecto elaborará el INVERSIONISTA PROVEEDOR y entregará a la CEA dentro de los primeros 30 (treinta) Días siguientes al inicio del PERIODO DE OPERACIÓN. Estos Manuales formarán parte integrante del presente instrumento, incluyéndose al mismo como Anexo 15.

2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR acordará con la CEA como parte de los MANUALES DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO los contenidos de los reportes semanales, mensuales, trimestrales y anuales que deberán ser elaborados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y comunicados a la CEA.



3. La conservación y mantenimiento a que se obliga el INVERSIONISTA PROVEEDOR a realizar, implica reponer y/o reparar todos los desperfectos y daños que se produzcan en las instalaciones de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO dentro de los plazos que de común acuerdo establezca con la CEA.

4. Las deficiencias en conservación y mantenimiento que sean detectadas por la CEA durante la operación deberán ser corregidas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el plazo que de común acuerdo convenga con la CEA; en caso contrario y cuando éstas sean imputables el INVERSIONISTA PROVEEDOR, se procederá hacer efectivas las penas convencionales que le corresponden al INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos de este CONTRATO.

5. Para efecto de la conservación y el mantenimiento, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a adquirir y, en su caso, a tener en los lugares de trabajo, los materiales, insumos, aparatos, equipos y refacciones, instrumentos, controles, tuberías, herramientas y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal y la atención preventiva y correctiva que el mantenimiento requiera, durante toda la vigencia del presente CONTRATO.

6. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá registrar diaria, sistemática y permanentemente en una bitácora de operación, las órdenes de trabajo y las actividades de conservación, reparación o reposición de equipo y mantenimiento que se realicen en las obras antes referidas, de AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

7. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá constituir en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN un fondo de mantenimiento mayor y de reposición de equipos de la PLANTA con los recursos correspondientes a este concepto de la contraprestación T3. Los recursos correspondientes serán entregados al INVERSIONISTA PROVEEDOR al acreditar la ejecución de dicha acción, por el monto señalado en la PROPUESTA del LICITANTE GANADOR, actualizado con base en el último INPC conocido previo a la presentación de su PROPUESTA y el INPC vigente al momento de su desembolso.

8. Al final del PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a entregar debidamente inventariadas todas las instalaciones, equipo, maquinaria, herramienta y demás bienes que integran de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, operando eficientemente, así como los MANUALES DE OPERACIÓN, instructivos o manuales de los equipos, licencias vigentes del software de los equipos actualizados a esa fecha, sin costo alguno y libre de todo gravamen para la CEA siempre y cuando no exista ningún adeudo a favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

*JPR*



## DÉCIMA PRIMERA.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO

1. La elaboración del PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, la construcción y equipamiento de las OBRAS DEL PROYECTO, así como sus PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, se deberán realizar por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, de conformidad con lo siguiente:

### A. PROYECTO EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO

a. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se encargará de elaborar y entregar a la SUPERVISIÓN y a la CEA el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO en un plazo no mayor a 4 (cuatro) meses contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, de tal forma que pueda cumplir con los tiempos previstos para la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO en los PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO presentados en su PROPUESTA.

b. La CEA y la SUPERVISIÓN contarán en conjunto con un plazo máximo total de 30 (treinta) días contados a partir de la entrega que realice el INVERSIONISTA PROVEEDOR, parcial o total, del PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, para otorgar su NO-OBJECCIÓN o para formular observaciones respecto del mismo, a fin de verificar que éste se ajuste a lo dispuesto en las BASES DE LICITACIÓN y en la PROPUESTA TÉCNICA contenida en su PROPUESTA. En el caso de un retraso mayor a 30 (treinta) días en la emisión de la NO-OBJECCIÓN respecto del PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, se entenderá que dicho proyecto cuenta con la NO-OBJECCIÓN y por lo tanto el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá dar inicio a la construcción de estas obras y no se aceptarán observaciones adicionales por parte de la SUPERVISIÓN o de la CEA. En caso que, dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado, la SUPERVISIÓN, la CEA o la GERENCIA DE PROYECTO hubieren formulado observaciones a una parte determinada o a todo el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO, elaborado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, éste tiene la obligación de atender y subsanar las observaciones emitidas por la SUPERVISIÓN y/o la CEA y/o la GERENCIA DE PROYECTO en un plazo no mayor a 10 (diez) Días



contados a partir de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR tenga conocimiento de dichas observaciones; sin embargo, podrá dar inicio a la construcción de las obras que no hubieran sido observadas por la SUPERVISIÓN y/o la CEA y/o la GERENCIA DE PROYECTO; en el entendido de que no se aceptarán observaciones adicionales fuera del plazo de 30 (treinta) Días a que se refiere este párrafo.

c El plazo y el procedimiento para la revisión y NO-OBJECCIÓN del PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO deberán ajustarse, en la inteligencia de que podrán hacerse revisiones y aprobaciones parciales por parte de CEA a efecto de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR pueda iniciar la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, conforme se apruebe cada entrega parcial de proyecto por parte de la CEA, sin exceder los plazos máximos establecidos en la Cláusula SÉPTIMA.

d La entrega y NO-OBJECCIÓN parciales, se harán constar en cada documento o plano que entregue el INVERSIONISTA PROVEEDOR, mediante un sello que indique la fecha de recepción y la fecha de NO-OBJECCIÓN por parte de la CEA y suscrito por la persona autorizada de la CEA.

**B. CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

a La construcción y equipamiento de las OBRAS DEL PROYECTO, comprenderá un periodo de hasta 15 (quince) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y se dará por terminada en la fecha de suscripción del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

b A partir de la terminación de la construcción de las obras de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá realizar las PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, según corresponda, cumpliendo con lo establecido en el Anexo 12.

c Una vez que el INVERSIONISTA PROVEEDOR haya realizado dichas pruebas, deberá realizar las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO EL AHOGADO cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en el Anexo 9. Para ambas pruebas dispondrá de un plazo máximo de 3 (tres) meses.

*JPM*


d Una vez cumplidas las pruebas de manera satisfactoria, lo cual será avalado por la SUPERVISIÓN y la GERENCIA DE PROYECTO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR notificará por escrito a la CEA, para suscribir, si corresponde, el ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, donde se establecerá que se ha cumplido de manera satisfactoria con la capacidad de tratamiento establecida en el Anexo 9 del presente CONTRATO.

e El ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no será suscrita en el supuesto de que la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO no cumpla con las capacidades establecidas en el [Anexo 9](#), situación que la SUPERVISIÓN y la GERENCIA DE PROYECTO se encargarán de comprobar e informar a la CEA, así como asentarla en el acta correspondiente.

f En caso de incumplimiento en las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR y en las PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se hará acreedor, según corresponda, al pago de las penas convencionales que procedan en los términos del presente CONTRATO y estará obligado a mantener vigente, según corresponda, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, hasta en tanto sea posible la suscripción de una nueva acta de capacidad donde se consigne que ha cumplido con ésta en los términos del Anexo 9 de este CONTRATO.

g Suscrita el ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR a que se refiere esta cláusula se emitirá, el ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- BITÁCORAS

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR y la CEA con el apoyo de la GERENCIA DE PROYECTO, se obligan a llevar en orden y al día la BITÁCORA de los trabajos de construcción de cada una de las OBRAS DEL PROYECTO, así como de la operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, debiendo ser firmada por las PARTES al inicio de los trabajos y cada vez que sea necesario. Toda orden u observación deberá ser registrada en la



BITÁCORA y firmada por quien la formuló, por quien la recibió y quien la ejecutó por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

### DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN

1. EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, con cargo al patrimonio fideicomitido y a instrucción de la CEA, contratará a una empresa que realizará la supervisión técnica, jurídica y financiera de las obras de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO durante el PERIODO DE INVERSIÓN y durante los 2 (dos) primeros años del PERIODO DE OPERACIÓN, la cual tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

a. La verificación parcial y total del PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, según corresponda, para permitir la obtención de la NO-OBJECCIÓN de la CEA sobre los mismos.

b. Vigilar que los desembolsos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO BIOLÓGICO, establecidos en los PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO;

c. Supervisar que las OBRAS DEL PROYECTO se lleven a cabo conforme a lo establecido en el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, de acuerdo a la normatividad aplicable y con las condiciones establecidas en el presente CONTRATO;

d. La verificación de las estimaciones de obra presentadas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR para su aprobación y/o en su caso, observaciones pertinentes sobre las mismas.

e. Dar seguimiento al cumplimiento del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO;

f. Participar en las juntas de obra, que se celebren;

g. Elaborar los informes de supervisión y entregarlos a la CEA y al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN en la forma y tantos que se indiquen;

h. La revisión de las distintas actas que deberán suscribirse, de conformidad

con la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS.

i. A la terminación de las OBRAS DEL PROYECTO, el levantamiento de los pendientes de construcción del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

j. Verificar que las modificaciones de proceso se vean reflejadas en los manuales respectivos.

k. Emitir opinión respecto a los cambios propuestos por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y comunicar su opinión a la CEA, previendo el cumplimiento de lo establecido en el CONTRATO;

l. Verificar todos los indicadores de Niveles de Desempeño y Calidad de la operación establecidos en el Anexo 9 y en su caso realizar el cálculo de las sanciones que procedan de conformidad a lo establecido en el Anexo 8, del presente CONTRATO;

m. Vigilar que el pago de Contraprestaciones se haga estrictamente conforme a las mediciones realizadas en la calidad del agua tratada, así como del volumen entregado de agua tratada, en los términos establecidos en el CONTRATO;

n. Verificar que el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas, así como su reposición programada, se efectúen de conformidad con lo establecido en la PROPUESTA del INVERSIONISTA PROVEEDOR y/o lo requerido en las BASES DE LICITACIÓN;

o. Analizar los problemas técnicos y conflictos que se susciten durante el PERIODO DE INVERSIÓN y 2 (dos) años del PERIODO DE OPERACIÓN y presentar alternativas de solución a la CEA;

p. Vigilar que se cumplan las condiciones de seguridad, higiene y limpieza durante el PERIODO DE OPERACIÓN.

q. Vigilar que los procesos y procedimientos operativos, sean de la calidad y características comprometidas en la PROPUESTA del INVERSIONISTA PROVEEDOR y pactadas en el CONTRATO;

r. En su caso, acompañar a la CEA, en las reuniones del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la atención de asuntos de carácter técnicos del PROYECTO;







- s. Verificar las actas, notas y comunicados, referentes a la operación que presente el INVERSIONISTA PROVEEDOR para su aprobación por la CEA.
- t. Las demás funciones que el Comité Técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN estime convenientes.
2. En el supuesto de un atraso en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO y/o suspensión de las mismas por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, éste se obliga a cubrir el pago de los servicios de la SUPERVISIÓN durante el PERÍODO DE INVERSIÓN por el plazo que sea necesario para concluir en su totalidad los trabajos, es decir hasta la emisión del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

#### DÉCIMA CUARTA.- INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS, GERENCIA DE PROYECTO Y COMITÉ ADMINISTRADOR

##### A. Inspección de los trabajos y GERENCIA DE PROYECTO

1. La CEA tendrá en todo momento la facultad de verificar el estricto apego por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR al PROYECTO EJECUTIVO, a las normas de construcción, así como a los plazos contenidos en los PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO respectivo.
2. Adicionalmente, la CEA verificará que la operación se realice conforme a los criterios y normas técnicas previstas en este CONTRATO. Igualmente supervisará que el mantenimiento, conservación y la prestación del servicio de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO se realice con la eficiencia y oportunidad que permitan el buen funcionamiento de éstas, conforme a los MANUALES DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO elaborados por el PROVEEDOR y autorizados por la CEA para su operación. Por lo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a otorgar todas las facilidades al personal debidamente autorizado por la CEA para tal efecto.
3. Alternativamente, y a solicitud de la CEA, durante la vigencia del presente CONTRATO, la inspección de los trabajos podrá realizarse a través de la GERENCIA DEL PROYECTO, contratada por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN con cargo al COSTO DEL PROYECTO, cuyo objetivo primordial consiste en coordinar y apoyar a la CEA en cada una de las actividades y acciones relacionadas con el PROYECTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. Dentro de los alcances generales de la GERENCIA DE PROYECTO, se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las

siguientes:

- A. Prestar servicios de asesoría técnica y administrativa a la CEA para el control del PROYECTO EJECUTIVO, la construcción, el equipamiento, las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.
- B. Fungirá como enlace entre la CEA y los participantes en el PROYECTO, procurando orientar en un mismo sentido todas las actividades y acciones que se realicen en la ejecución del PROYECTO.
- C. Revisar el PROYECTO EJECUTIVO del INVERSIONISTA PROVEEDOR para asesorar a la CEA sobre el dictamen de la NO OBJECCIÓN, confirmando que esté completo de conformidad con las BASES DE LICITACIÓN y la PROPUESTA del INVERSIONISTA PROVEEDOR;
- D. Brindar a la CEA asistencia técnica, jurídica y administrativa relativa al cumplimiento del CONTRATO y la coordinación de la SUPERVISIÓN.
- E. La participación en todas las reuniones con la CEA, el COMITÉ ADMINISTRADOR y/o con cualesquiera de los entes participantes en el PROYECTO o quien sea necesario, para presentar informes de avances, probables incumplimientos y cualquier incidencia en el PROYECTO.
- F. Apoyar a la CEA en la coordinación de la SUPERVISIÓN para que las obras del PROYECTO se ejecuten de acuerdo con: el PROYECTO EJECUTIVO; las BASES DE LICITACIÓN, el CONTRATO; las especificaciones y alcances del CONTRATO con la calidad requerida, dentro de los plazos y presupuestos aprobados;
- G. Apoyar y brindar asesoría jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR estipuladas en el CONTRATO.
- H. Proponer alternativas de solución a la CEA en caso de cualquier conflicto dentro de los alcances del contrato de la GERENCIA DE PROYECTO.
- I. Las funciones y actividades que se señalen específicamente en el contrato de prestación de servicios de la GERENCIA DE PROYECTO.

## B. COMITÉ ADMINISTRADOR

El COMITÉ ADMINISTRADOR será el encargado de coordinar todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las PARTES en el presente CONTRATO, y demás instancias de gobierno que participen en la ejecución del



mismo. El COMITÉ ADMINISTRADOR tendrá las facultades señaladas en la LEY, su Reglamento y su Acuerdo de creación, las cuales, en su caso, serán del conocimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR, a través de la CEA.

#### **DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DEL AGUA Y MONITOREO**

1. El AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO que entregará el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la CEA, deberá ajustarse a las normas y lineamientos técnicos establecidos en el Anexo 9 de este CONTRATO, debiendo sujetarse el INVERSIONISTA PROVEEDOR a lo establecido en dicho Anexo 9 y en las normas y lineamientos derivados de las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables durante toda la vigencia del presente CONTRATO.

2. El funcionamiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO se evaluará mediante el monitoreo de la cantidad, calidad del agua a tratar y la calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN, conforme a los métodos, procedimientos y periodicidad, establecidos en el Anexo 9, de acuerdo con los valores máximos de contaminantes permitidos según dicho anexo.

3. Con objeto de comprobar los métodos, procedimientos, periodicidad y parámetros de operación a los que se refiere las NOM y el Anexo 9, así como para efectuar los ajustes operativos pertinentes al control del proceso de tratamiento de AGUA CRUDA, a partir de las PRUEBAS DE CAPACIDAD y a lo largo de la vigencia del PERIODO DE OPERACIÓN, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá llevar a cabo las mediciones e inspecciones necesarias, recolectar muestras y realizar los análisis y pruebas de laboratorio que se requieran para ello.

4. Para verificar el cumplimiento de los lineamientos y parámetros de calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y del AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá monitorear, muestrear, analizar e informar mensualmente a la CEA el caudal y la calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y del AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN.

5. Los parámetros a evaluar y las frecuencias de muestreo para cumplimiento contractual se establecen en el Anexo 9 y en las NOM.

6. Adicionalmente, ambas partes convienen en elaborar Reglamentos internos para medir la calidad y cantidad de agua, tanto del afluente como del efluente, con base en lo establecido en el Anexo 9. Estos reglamentos deberán



establecer mediciones periódicas para análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, las cuales serán pagadas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con cargo a la tarifa T2 para la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. Los reglamentos serán elaborados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y puestos a consideración de la CEA a más tardar en la fecha en que proceda el inicio del PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, según corresponda.

7. En caso de existir alguna disputa sobre las evaluaciones realizadas, respecto a los resultados de la cantidad y de los análisis de la calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO o del AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN, la CEA solicitará la evaluación de un laboratorio certificado por la CONAGUA, el cual deberá ser seleccionado de común acuerdo entre las PARTES, debiendo cubrir el costo del mismo a aquella parte a quien le haya sido desfavorable el resultado de dicha evaluación.

#### DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DEL AGUA

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR responderá ante la CEA de la continua y eficiente operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, así como del tratamiento y estabilización de los LODOS. Será exclusiva responsabilidad del INVERSIONISTA PROVEEDOR cubrir cualquier sanción, en los términos de la misma, y en general cualquier erogación en que pudiese incurrir la CEA por una inadecuada o deficiente operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO o de la calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN y/o de los LODOS, que provoque una desviación de los parámetros establecidos en el Anexo 9 de este CONTRATO, sin perjuicio de la obligación de pagar las penas convencionales que por estos conceptos establece la cláusula CUADRAGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO, excepto cuando dicha desviación sea consecuencia de eventos derivados de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, dentro de los cuales se incluyen en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

A La interrupción del suministro de energía eléctrica a la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO por parte de la Comisión Federal de Electricidad por un periodo mayor de 4 horas continuo.

B La imposibilidad material derivada de actos de terceros o por la prohibición de cualquier autoridad, a pesar del cumplimiento de las condiciones de descarga.



C Cuando la calidad del agua del influente exceda los límites máximos establecidos en el Anexo 9.

2. Lo anterior, independientemente de la obligación del INVERSIONISTA PROVEEDOR de tomar las medidas y realizar todas las acciones y adecuaciones a la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO que resulten necesarios para corregir una deficiente operación y/o para que el AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO, el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN y los LODOS cumplan con los parámetros de calidad establecidos en este instrumento.

3. En caso de que la calidad del AGUA CRUDA exceda el límite superior del rango establecido en el Anexo 9 de este CONTRATO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR procederá a dar tratamiento a dichos caudales, sin que el eventual incumplimiento de los límites máximos permisibles del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y del AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN sea motivo para la aplicación de las PENAS CONVENCIONALES por incumplimiento en las condiciones de calidad establecidas en el presente CONTRATO, siempre y cuando la relación de causalidad del incumplimiento con la calidad del AGUA CRUDA quede plenamente acreditado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, a satisfacción de la CEA.

4. No será motivo para la aplicación de las PENAS CONVENCIONALES por incumplimiento en la calidad establecida para el AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN, cuando, en caso de falla por más de 6 (seis) horas de la fuente de suministro de energía eléctrica, por causas no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO opere con el sistema de respaldo para generación de energía eléctrica.

5. Es responsabilidad del INVERSIONISTA PROVEEDOR monitorear el AGUA CRUDA para tomar las medidas necesarias y oportunas para evitar daños a los procesos y a los equipos de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, por lo que no se aceptará disminuir el ingreso de AGUA CRUDA cuando el sistema de tratamiento trabaje dentro del rango de calidad de AGUA CRUDA establecido en las BASES DE LICITACIÓN.

6. En caso de que la concentración de metales pesados en el AGUA CRUDA sea mayor a la establecida en el Anexo 9, y esto ocasione incumplimiento con las concentraciones máximas de metales pesados y cianuros definidas en las NOM, el Anexo 9 y leyes aplicables para la calidad del AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO y el AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN, o incumplimiento con las concentraciones máximas de metales pesados definidas en dicho Anexo



para la calidad de los biosólidos deshidratados, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no será responsable por dicho incumplimiento y notificará de inmediato a la CEA.

7. En caso de que algún compuesto tóxico en el AGUA CRUDA se encuentre de manera sostenida en concentraciones tales que inhiban el proceso de tratamiento biológico y/o afecten la calidad de los BIOSÓLIDOS, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no será responsable del incumplimiento en las condiciones de calidad establecidas en el Anexo 9, ni de las PENAS CONVENCIONALES a que se refiere el Anexo 8, siempre y cuando la relación de causalidad del incumplimiento con la calidad del AGUA CRUDA o BIOSÓLIDOS quede plenamente acreditada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, a satisfacción de la CEA.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIONES

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones derivadas de este CONTRATO, así como la remoción y disposición final de los BIOSÓLIDOS y sólidos que se generen en el MONORRELLENO, con la previa autorización por escrito de la CEA. Dicha autorización no podrá ser negada injustificadamente por la CEA. Para el caso de subcontrataciones el CONTRATO prevalece sobre las disposiciones contenidas en las BASES DE LICITACIÓN.

2. A pesar de contar con la autorización de la CEA para la subcontratación, el INVERSIONISTA PROVEEDOR permanecerá como única responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y en tiempo de los trabajos materia de este CONTRATO, y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.

3. El consentimiento de la CEA a la subcontratación, no releva o exenta al INVERSIONISTA PROVEEDOR de sus responsabilidades y obligaciones que se desprendan del presente CONTRATO. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será totalmente responsable por los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran alguno o todos los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y mantendrá a la CEA a salvo de cualquier pérdida o erogación realizada por esta causa.

4. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá transferir a la CEA el beneficio de las garantías que le otorguen sus subcontratistas, durante el tiempo que estén vigentes. Excepto por lo previsto en el presente párrafo, ninguna subcontratación



establecerá una relación directa entre la CEA y cualquier subcontratista.

5. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pactar con los subcontratistas que, durante la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO, en todos aquellos casos en que no se requiera un cierto grado de especialización o profesionalización, éstas deberán utilizar preferentemente mano de obra de la localidad.

6. En virtud de lo anterior, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a obtener y hacer constar en los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que celebre con sus subcontratistas u otros, el reconocimiento y aceptación de éstos respecto de lo siguiente: (i) que no se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; (ii) que han obtenido opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.31. y 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación y la opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015 y (iii) que el INVERSIONISTA PROVEEDOR es el único responsable frente a la CEA.

7. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será responsable y estará obligado a que todas las subcontrataciones que realice conforme a lo establecido en la presente Cláusula, se lleven a cabo en estricto cumplimiento de las leyes y normas aplicables, particularmente, las contenidas en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021."

#### DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES

1. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los permisos, registros o autorizaciones necesarios para la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO y para la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, salvo los permisos y/o autorizaciones previas a la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la CEA y que son:

A La Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B El estudio de Riesgo Ambiental y su resolutivo, en su caso.

C Permisos y autorizaciones de los terrenos donde se construirá la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA.- RELACIÓN DE LOS INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO Y SU DESTINO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

D Los permisos para la cogeneración de energía eléctrica a partir del biogás para autoconsumo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO ante la Comisión Reguladora de Energía, observando la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Reglamento de la misma.

#### DÉCIMA NOVENA.- NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NOM y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO y a la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición del CONTRATO o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

#### VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES Y FISCALES

1. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, como empresario y patrón del personal que contratará con motivo de los trabajos materia del presente



CONTRATO, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Todas las actividades y documentos relacionados con el cumplimiento de estas obligaciones deberán ser informados y comprobados debidamente por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la CEA.

2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR conviene, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la CEA con motivo de la construcción, equipamiento, puesta en operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

3. Al término de este CONTRATO o en caso de rescisión del mismo por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, éste se obliga a dar por concluidas, en los términos de las disposiciones laborales aplicables, las relaciones laborales que a la fecha tenga establecidas con trabajadores a su servicio.

4. Igualmente, respecto a las obligaciones fiscales que contraiga el INVERSIONISTA PROVEEDOR con motivo de los trabajos del presente CONTRATO, será el único responsable ante las autoridades competentes.

5. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo a la CEA de cualquier responsabilidad de carácter laboral y/o de seguridad social, fiscal y de cualquier otro orden, derivada de reclamaciones efectuadas directa o indirectamente por personal que preste el Servicio, por lo que el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá constituir una reserva para cubrir cualquier contingencia laboral y responder del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en los primeros tres párrafos de esta cláusula.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR asume la obligación de obtener para sí, durante el plazo del CONTRATO y para la CEA a la entrega de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, en forma incondicional y perpetua, el derecho de hacer uso de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para el diseño, la construcción y el equipamiento de las OBRAS DEL PROYECTO y para la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Si en el futuro se presentan modificaciones a la legislación y normatividad vigente con posterioridad a la fecha de publicación de la CONVOCATORIA o se presentan circunstancias que dieran como resultado mayores requerimientos en la calidad o cantidad del agua tratada establecidas en el Anexo 9, la CEA analizará si procede realizar modificaciones al PROYECTO y/o a este CONTRATO, para adecuarlo a las nuevas circunstancias, legislación y/o normatividad.
2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a instrumentar dichas modificaciones, previo acuerdo con la CEA, respecto de la forma en que se llevarán a cabo; y, el impacto que ello pueda tener en la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL y/o en el plazo de vigencia de este CONTRATO y, en su caso, en la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE en cumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable.
3. En caso de que las modificaciones requieren de contraprestación adicional, se requerirá de la autorización del Congreso del Estado, así como de las demás autorizaciones necesarias en términos de las disposiciones aplicables.
4. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá someter a consideración de la CEA y viceversa, la conveniencia de incorporar nuevas tecnologías o efectuar nuevas obras o mejoramientos de las instalaciones e infraestructura que integra el PROYECTO. La CEA podrá aceptar y en su caso autorizar previamente y por escrito tales modificaciones o variaciones, mismas que podrán ser efectuadas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, previo acuerdo de los ajustes o adiciones que proceda realizar al presente CONTRATO.
5. En igualdad de circunstancias se preferirá al INVERSIONISTA PROVEEDOR para los nuevos trabajos de construcción que se realicen en la ejecución del PROYECTO.
6. En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR decidiera no llevar a cabo las modificaciones o variaciones a que se refiere esta cláusula, la CEA podrá encomendar la realización de dichas obras o modificaciones a un tercero, para cuyos efectos el INVERSIONISTA PROVEEDOR otorgará todas las facilidades que resulten necesarias para ello, recibirlas a su satisfacción y operarias en los términos de este instrumento, previo acuerdo de los ajustes o adiciones que proceda realizar al presente CONTRATO.
7. Se entenderá por obras adicionales, cualquier trabajo, obra o instalación no considerada en la PROPUESTA; previo análisis realizado por el



INVERSIONISTA PROVEEDOR revisado por la SUPERVISIÓN y aprobado por la CEA; que determine el momento en que se llevará a cabo, así como, en su caso, su repercusión en la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL y, en su caso, en la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

### VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS

Durante el desarrollo del diseño, la construcción de las obras y el inicio de los servicios objeto del presente CONTRATO las PARTES, según corresponda, levantarán las siguientes actas:

**A).- ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.-** Documento que deberán firmar las partes para dar constancia que se han cumplido las condiciones suspensivas previstas en el CONTRATO y una vez hecho lo anterior se encuentre en posibilidades de entrar en vigor con todas las consecuencias jurídicas que ello implica.

**B).- ACTA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.-** Documento que será elaborado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y suscrito por las PARTES, en el que se establecerá la fecha de inicio de las OBRAS DEL PROYECTO, una vez que la CEA haya otorgado la NO-OBJECCIÓN total o parcial al PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. El PERIODO DE CONSTRUCCIÓN será de 15 (quince) meses contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

### **C).- ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.**

a. Documento que será elaborado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, revisado por la SUPERVISIÓN y autorizado por la CEA, para dar constancia de la terminación de la construcción y equipamiento electromecánico de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, marcando el inicio de la etapa de PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO y de las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

Para efectos de lo anterior, la CEA contará con 30 (treinta) Días para la verificación de la terminación de cada una de las construcciones correspondientes a las OBRAS DEL PROYECTO, contados a partir de la fecha

de notificación de la terminación de los trabajos de construcción que efectúe por escrito el PROVEEDOR a la CEA. En el supuesto de que transcurrido el plazo, la CEA no manifieste observaciones, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se encargará de elaborar esta ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO y se tendrá por aceptada por parte de la CEA.

b. En el texto del acta, deberá anotarse si existen observaciones de construcción pendientes, referentes a detalles que no afecten el funcionamiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, así como el plazo para su correspondiente corrección. Cumplido el plazo que, en su caso, se determine para cada caso, se dejará constancia en Minutas de Liberación de Pendientes. En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no efectúe los trabajos pendientes dentro del plazo establecido en el listado de pendientes, se hará acreedor las sanciones establecidas de común acuerdo entre las partes en la propia Minuta de Liberación de Pendientes CONTRATO, adicionalmente, la CEA podrá realizarlos por cuenta del INVERSIONISTA PROVEEDOR, sujetándose a lo establecido en el listado de cada uno de dichos pendientes y descontando su importe de los pagos a realizar por concepto de T2n y en su caso de T3n.

c. La verificación física de la CEA a través de la GERENCIA DE PROYECTO, procederá en los términos de lo establecido por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y la SUPERVISIÓN en los documentos de notificación de la terminación de la construcción de las obras, que contendrán las condiciones técnicas que deben ser consideradas, con el acuerdo escrito del INVERSIONISTA PROVEEDOR y la SUPERVISIÓN. En caso de que no se cumplan las condiciones establecidas en dichos documentos, la CEA lo manifestará al INVERSIONISTA PROVEEDOR y se asentarán en el acta correspondiente, así como las correcciones o aclaraciones manifestadas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR. Se suscribirá el ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO una vez que hayan sido corregidas a entera satisfacción de ambas PARTES dichas observaciones.

d. En la fecha en que se tenga la aceptación escrita del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, según corresponda, de la CEA respecto de la terminación de la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, procederá el inicio de las PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, por lo que CEA deberá poner a disposición del INVERSIONISTA PROVEEDOR el agua residual necesaria para tal efecto.

D).- ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL



## AHOGADO.

a. Al término de las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO de conformidad con el Anexo 12, se elaborará y presentará a la CEA, para su suscripción, el acta de capacidad, para que proceda la liberación de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

b. En caso de que la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO no cumpla con las capacidades establecidas en Anexo 9, procederá la aplicación de la pena convencional por capacidad a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

c. No obstante lo anterior e independientemente de la aplicación de la pena convencional, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá solicitar un plazo adicional para realizar las modificaciones necesarias y poder obtener la capacidad establecida en el Anexo 9. En dicho caso, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá mantener en vigor la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, durante el plazo concedido por la CEA.

d. El plazo máximo para que el INVERSIONISTA PROVEEDOR pueda hacer las correcciones necesarias será de 6 (seis) meses, contado a partir del término del plazo de los 18 (dieciocho) meses establecido para el PERIODO DE INVERSIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

e. Si a la fecha en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR notifique a la CEA que inicia el periodo de PRUEBAS DE CAPACIDAD DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO no se cuenta con el afluente en caudal suficiente, la CEA y el INVERSIONISTA PROVEEDOR acordarán un nuevo plazo y/o protocolo para su realización, entendiéndose que no procederá la aplicación de las penas convencionales por atraso de la realización de las mismas.

## E).- ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO

a. Después de haber suscrito el ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO podrá iniciar el PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, protocolizándose mediante un acta. El acta será elaborada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, revisada por la SUPERVISIÓN y aprobada por la CEA. A la suscripción de esta acta se iniciará con el pago de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, conforme a las especificaciones de este CONTRATO.

b. En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no haya cumplido con las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y solicite el plazo adicional para su cumplimiento, la CEA verificará que existan las condiciones técnicas, jurídicas y de seguridad para emitir el acta de inicio parcial de operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y dará inicio al pago de la tarifa T1Cn, T2n y T3n y Qn que corresponda donde la Qn es igual al volumen parcial mencionado anteriormente, siempre y cuando se cumpla con la calidad del agua del Anexo 9. Una vez cumplido el plazo solicitado y si el INVERSIONISTA PROVEEDOR logra las capacidades establecidas en su PROPUESTA para la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, se suscribirá el ACTA DE INICIO DEL PERÍODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. En caso contrario, se procederá a la rescisión del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, en los términos establecidos en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

#### **F).- ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

a. Al concluir el PERIODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO se llevará a cabo la entrega de las obras, instalaciones y equipamiento que la conforman, previo inventario valorado de vida útil de los componentes de las mismas, encargándose el INVERSIONISTA PROVEEDOR de levantar el ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO y RECEPCIÓN DEFINITIVA, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que proceda la terminación del CONTRATO, de acuerdo con lo previsto en el contenido de éste.

b. La CEA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, así como por la vida útil de los componentes y equipos que estuvieron a cargo del INVERSIONISTA PROVEEDOR para la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, y de hacer valer, en su caso, la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

c. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga, un año antes de la terminación del periodo de vigencia de este CONTRATO, a capacitar al personal que señale la CEA de común acuerdo con el INVERSIONISTA PROVEEDOR, a menos que éste y CEA acuerden la prórroga del presente CONTRATO.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

DPZ



1. En la fecha de terminación del CONTRATO, las instalaciones que constituyen la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO se transferirán física y jurídicamente a la CEA, libre de todo gravamen y sin limitación alguna, procediendo la CEA a tomar posesión material de las mismas, sin necesidad de acción alguna por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR a partir de la suscripción de las actas de recepción.
2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR renuncia expresamente a cualquier derecho de retención u ocupación de las instalaciones de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO.
3. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a adquirir los equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios suficientes y necesarios para la conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, obligándose a que al término de este CONTRATO, entregará a la CEA, la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con una operación que sea eficiente, continua y cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en el Anexo 9 del presente CONTRATO.
4. En la fecha en que proceda la entrega de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR pondrá a disposición de la CEA los materiales e insumos necesarios para la operación normal de 1 (un) mes, así como las refacciones y herramientas necesarias para la operación, conservación y mantenimiento de 6 (seis) meses, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 16.
5. Las unidades y equipos que se entreguen serán evaluados por ambas PARTES de común acuerdo, y deberán funcionar correctamente, tomando en cuenta su vida útil y su desgaste normal por el tiempo de funcionamiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de acuerdo a lo previsto en los MANUALES DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO incluidos en el Anexo 15.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES**

1. Para la ejecución del PROYECTO, las PARTES convienen en que el COSTO DEL PROYECTO, conforme a todos los términos y condiciones incluidas en el presente CONTRATO y sus Anexos, asciende a la cantidad de \$ 1,029,917,045 (Un mil veintinueve millones novecientos diecisiete mil cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, a valores de agosto del año 2022. Este costo no incluye entre otros, los intereses derivados de deuda, comisiones,

gastos por servicios financieros y la contratación de seguros y fianzas. Los recursos del COSTO DEL PROYECTO provendrán de:

a. El CAPITAL DE RIESGO, equivalente al 25 % del COSTO DEL PROYECTO.

b. Los recursos provenientes del CRÉDITO equivalente al 75 % del COSTO DEL PROYECTO.

2. La diferencia entre el COSTO DEL PROYECTO y el MONTO TOTAL DE INVERSIÓN lo financiará el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO.

3. Lo anterior se resume en los siguientes cuadros que establecen los montos que incluyen el COSTO DEL PROYECTO y el MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN:

COSTO DEL PROYECTO		
No.	CONCEPTO	COSTO TOTAL
1	PROYECTO EJECUTIVO de las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO	12,257,258
2	Construcción y equipamiento electromecánico de las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO	612,895,276
3	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO	6,489,662
4	SUPERVISIÓN del PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO, la construcción, el equipamiento y pruebas de las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO	18,949,266
5	GERENCIA DE PROYECTO durante el PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, el equipamiento y pruebas de las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO	12,632,844
	<b>SUBTOTAL OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO</b>	<b>663,224,306</b>
6	PROYECTO EJECUTIVO de las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCARIO	6,776,131

*J.P.M.*



<b>COSTO DEL PROYECTO</b>		
7	Construcción y equipamiento electromecánico de las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO	339,197,887
8	PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO Y PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO	3,257,162
9	SUPERVISIÓN del PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO, la construcción, el equipamiento y pruebas de las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO	10,476,935
10	GERENCIA DE PROYECTO durante el PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, el equipamiento y pruebas de las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO	6,984,624
	<b>SUBTOTAL OBRAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO</b>	<b>366,692,739</b>
	<b>COSTO DEL PROYECTO</b>	<b>1,029,917,045</b>

<b>MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>	
<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTE</b>
COSTO DEL PROYECTO	1,029,917,045
Honorarios del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	1,520,000
Seguros, Fianzas	8,809,982
Cartas de Crédito,	3,784,945
Costos de Comisiones en el PERIODO DE INVERSIÓN.	19,928,894
<b>MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN</b>	<b>1,063,960,866</b>

**VIGÉSIMA SEXTA.- CAPITAL DE RIESGO Y CAPITAL SOCIAL**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a aportar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN el CAPITAL DE RIESGO, por la cantidad equivalente al 25% del COSTO DEL PROYECTO, es decir por la cantidad de \$257,479,261 (doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), a precios de agosto del 2022 de acuerdo con lo siguiente:

A El CAPITAL DE RIESGO deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición. El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá garantizar el CAPITAL DE RIESGO con la GARANTÍA DE APORTACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR y/o aportar dinero en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

El monto de la GARANTÍA DE APORTACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá reducirse paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las OBRAS DEL PROYECTO y el pago de las ESTIMACIONES correspondientes.

B El INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá la obligación de cumplir con los plazos de ejecución del PROYECTO, al inicio de vigencia del presente CONTRATO, por lo que podrá iniciar la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO con CAPITAL DE RIESGO y, una vez que se exhiba la GARANTÍA DE APORTACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR y/o el dinero en efectivo en términos de los párrafos anteriores, ejercer el CAPITAL DE RIESGO en pari-passu con el Crédito.

C Para efectos de lo señalado en la presente Cláusula, se entenderá por dinero en efectivo: i) dinero en efectivo depositado en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN; y ii) los gastos efectuados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR incluidos en el COSTO DEL PROYECTO debidamente comprobados ante el Comité Técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

D La recuperación del CAPITAL DE RIESGO y su rendimiento estará sujeta al cumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en el presente CONTRATO.

2. El capital social suscrito y pagado del INVERSIONISTA PROVEEDOR no podrá ser, en ningún momento, inferior a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CRÉDITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será el único responsable de obtener el CRÉDITO a más tardar dentro de los 30 Días posteriores a la ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, el cual será destinado a la construcción de las OBRAS



DEL PROYECTO, mediante su aplicación a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. El INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá solicitar a la CEA una ampliación de dicho plazo, que deberá ir acompañada de la justificación correspondiente. La CEA podrá otorgar una prórroga de hasta 90 (noventa) Días.

2. Las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR bajo el presente CONTRATO no están condicionadas a que logre obtener el CRÉDITO, por lo que la falta de obtención de dicho CRÉDITO no liberará al INVERSIONISTA PROVEEDOR de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio del derecho de la CEA de dar por terminado este CONTRATO debido a la falta de recursos ya sea de CAPITAL DE RIESGO y/o de CRÉDITO para la ejecución del PROYECTO.

3. Sin responsabilidad alguna para la CEA ésta hará sus mejores esfuerzos para proporcionar a tiempo la documentación propia que pudiera ser requerida por los acreedores del CRÉDITO y que sea usual entregar en operaciones de naturaleza similar, según las prácticas bancarias internacionales.

4. Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten el CRÉDITO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar, para conocimiento de la CEA, los documentos del CRÉDITO. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la suscripción del contrato de CRÉDITO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar a la CEA:

- i. Copia simple del contrato de CRÉDITO debidamente firmado y en su caso, los contratos de cobertura, garantía y accesorios;
- ii. El Modelo financiero actualizado con los términos y condiciones del CRÉDITO, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 7 del CONTRATO;
- iii. El Documento 14 de su PROPUESTA ECONÓMICA detallando la composición de T1 (T1R<sub>S</sub>, T1R<sub>T</sub>, T1C<sub>S</sub> y T1C<sub>T</sub>), en el entendido que el valor total de T1 no podrá ser modificado respecto al valor presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA, es decir, en ningún momento la composición de T1C + T1R podrá ser superior a la T1 de su PROPUESTA ECONÓMICA.

5. El Inversionista Proveedor se obliga a afectar en el Fideicomiso DE ADMINISTRACIÓN, sus derechos de disposición del CRÉDITO a efecto de ser aplicados al PROYECTO por el fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

6. El pago del CRÉDITO y sus accesorios (incluyendo las coberturas que, en su caso se contraten) deberá realizarse con sujeción a lo que se establezca



en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en el entendido, sin embargo, que el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá recuperar el CAPITAL DE RIESGO en forma simultánea al pago de los CRÉDITOS, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento la prelación establecida en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

7. La CEA no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los acreedores del CRÉDITO. El FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN respetará la afectación de los ingresos derivados de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, y de acuerdo con la prelación que se establezca en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, hasta cubrir el monto del CRÉDITO, así como la recuperación del CAPITAL DE RIESGO, en los términos establecidos en el presente CONTRATO.

8. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será responsable de que ninguna disposición contenida en el contrato de CRÉDITO eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente CONTRATO; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

9. El INVERSIONISTA PROVEEDOR en este acto reconoce que en el supuesto de que reciba mejores condiciones en el CRÉDITO del PROYECTO, los ajustes financieros deberán realizarse de manera tal que el beneficio por las mejores condiciones favorezca de manera equitativa (50% - 50%), tanto al INVERSIONISTA PROVEEDOR como a la CEA ("Beneficio Financiero"). El beneficio a la CEA se reflejará preferentemente en la reducción en el pago de los servicios objeto del presente CONTRATO. Lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

a) Para realizar cualquier modificación a los términos y condiciones del CRÉDITO, sustitución del CRÉDITO, así como para la bursatilización o monetización de los flujos del PROYECTO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá solicitar la autorización previa y por escrito a la CEA, la cual no podrá negarse sin justa causa.

b) La solicitud a que se refiere el inciso inmediato anterior, deberá contener el Beneficio Financiero y la propuesta que refleje las mejores condiciones de manera equitativa para la CEA.

Se entenderá que existe un Beneficio Financiero cuando la modificación de los costos y condiciones del CRÉDITO; el refinanciamiento del CRÉDITO; la sustitución del CRÉDITO; o la bursatilización o monetización de los flujos del PROYECTO tenga como consecuencia mejores condiciones en la recuperación de la inversión y, en consecuencia, un incremento en la tasa interna de retorno

dp2



(TIR) del INVERSIONISTA PROVEEDOR establecida en su PROPUESTA.

En caso de discrepancia en la determinación del Beneficio Financiero, se deberán calcular por un perito financiero, que deberá ser nombrado por acuerdo de las PARTES. En caso de diferencia o desacuerdo sobre la estimación del Beneficio Financiero, ésta será resuelta de conformidad con lo previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE APORTAR RECURSOS

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR asume la obligación de obtener y aportar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN todos los recursos necesarios y requeridos para cubrir el MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN.
2. En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la ejecución del PROYECTO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, por un mal cálculo en su PROPUESTA o cualquier otra circunstancia que afecte la determinación de la PROPUESTA ECONÓMICA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR tiene la obligación de aportar u obtener los recursos adicionales que se requerirán para completar la ejecución del PROYECTO conforme a lo establecido en el CONTRATO.

#### VIGÉSIMA NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN TOTAL

1. Los servicios proporcionados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, incluyendo la realización de las OBRAS DEL PROYECTO, de acuerdo con las estipulaciones de este CONTRATO, se determinarán para su pago mediante la aplicación de la siguiente fórmula y en los términos del Anexo 7 de este CONTRATO:
2. La CONTRAPRESTACIÓN TOTAL es el pago mensual en pesos mexicanos, integrado por la suma de las tarifas T1, T2, y T3 que deberá pagar la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, por la prestación de los servicios a que se refiere el CONTRATO, más el IVA correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

$$CT_n = T1_n + T2_n + T3_n$$

Donde:

$CT_n$  = Pago mensual equivalente al monto de la facturación mensual sin IVA en pesos mexicanos en el mes  $n$ , por la amortización de la inversión para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOOGADO, así como por la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOOGADO.

Donde:

$$T1_n = T1C_n + T1R_n$$

$T1_n$  = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes  $n$ , con CRÉDITO ( $T1C_n$ ) y con CAPITAL DE RIESGO ( $T1R_n$ ) para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOOGADO. Tarifa que será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en términos del CONTRATO.

$$T1C_n = T1C \cdot \pi$$

$$T1C = T1C_S + T1C_T$$

$T1C_n$  = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes  $n$  con CRÉDITO. La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, contados a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en los términos del CONTRATO.

$T1C$  = Es la suma de las tarifas  $T1C_S$  y  $T1C_T$ .

$T1C_{Sn}$  = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en

*gpr*



el mes  $n$  en las OBRAS del TRATAMIENTO SECUNDARIO, con CRÉDITO. La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR contados a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en los términos del CONTRATO.

**T1C<sub>S</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO, con CRÉDITO ajustada al final del PERIODO DE INVERSIÓN de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

**T1C<sub>Tn</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes  $n$  en las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCARIO con CRÉDITO. La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, contados a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en los términos de CONTRATO.

**T1C<sub>T</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCARIO con CRÉDITO ajustada al final del PERIODO DE INVERSIÓN de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

$$\pi = (\text{INPC}_n / \text{INPC}_0)$$

**INPC<sub>0</sub>**: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, correspondiente al último conocido al momento de presentar la Propuesta Económica.

**INPC<sub>n</sub>**: Índice Nacional de Precios al Consumidor conocido al mes " $n$ ", publicado por el INEGI.

$$\text{T1R}_n = \text{T1R}_{Sn} + \text{T1R}_{Tn}$$

**T1R<sub>n</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes  $n$ , con CAPITAL DE RIESGO. La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR.



Handwritten signature or initials in blue ink.



Donde:

$$T1R_{sn} = T1R_s \cdot \pi \cdot \Omega$$

**T1R<sub>sn</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes n en las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO, con CAPITAL DE RIESGO La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, contados a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en los términos del CONTRATO.

**T1R<sub>s</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en las OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO, con CAPITAL DE RIESGO ajustada al final del PERIODO DE INVERSIÓN de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

$\Omega$  se calcula de la siguiente manera:

Si  $Q_n < Q$  por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR  $\Rightarrow \Omega = Q_n / Q$

En cualquier otro caso  $\Omega = 1$

**Q<sub>n</sub>**=El volumen mensual medido en metros cúbicos mensuales de AGUA TRATADA en el mes n, entregada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la CEA a la salida de las OBRAS DEL PROYECTO.

**Q**=2'628,000 m<sup>3</sup>/mes.

**n**=Mes de pago de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

$$T1R_{Tn} = T1R_T \cdot \pi \cdot Y$$

**T1R<sub>Tn</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el mes n en las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCARIO, con CAPITAL DE RIESGO. La tarifa será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, contados a partir de la emisión del

OP2



ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN en los términos del CONTRATO.

**T1R<sub>T</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO, con CAPITAL DE RIESGO ajustada al final del PERIODO DE INVERSIÓN de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

Y se calcula de la siguiente manera:

Si  $Q_{1n} < Q_1$  por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR  $\Rightarrow$

$$Y = Q_{1n} / Q_1$$

En cualquier otro caso  $Y = 1$

**Q<sub>1n</sub>**=El volumen mensual medido en metros cúbicos mensuales de AGUA TRATADA en el mes n, entregada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la CEA a la salida de las OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO.

$$Q_1 = 8,541,000 \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$T_{2n} = T_2^* \pi$$

**T<sub>2n</sub>**=La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos fijos de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA en el mes n, esta tarifa será pagada mensualmente por CEA a partir de la emisión ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN.

**T<sub>2</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos fijos de operación, conservación y mantenimiento de acuerdo a lo presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA, ajustada al final del PERIODO DE INVERSIÓN de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.

$$T_{3n} = T_{3Sn} + T_{3Tn}$$

$$T_{3Sn} = T_{3S}^* \pi * Q_n$$

$$T_{3Tn} = T_{3T}^* \pi * Q_{1n}$$

**T3<sub>n</sub>**= La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA en el mes n. Esta tarifa será pagada mensualmente por CEA a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN.

**T3<sub>sn</sub>**= La tarifa por metro cúbico del flujo de las OBRAS DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA en el mes n. Esta tarifa será pagada mensualmente por CEA a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN.

**T3<sub>s</sub>**= La tarifa por metro cúbico del flujo de las OBRAS DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA de acuerdo a lo presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA.

**T3<sub>Tn</sub>**= La tarifa por metro cúbico del flujo de las OBRAS DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO Terciario sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA en el mes n. Esta tarifa será pagada mensualmente por la CEA a partir de la emisión del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN.

**T3<sub>T</sub>**= La tarifa por metro cúbico del flujo de las OBRAS DEL PROYECTO DEL TRATAMIENTO Terciario sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos variables de operación, conservación y mantenimiento de la PLANTA de acuerdo a lo presentado en su PROPUESTA ECONÓMICA.

$$T1_{\text{proporcionaln}} = T1C_{\text{proporcionaln}} + T1R_{\text{proporcionaln}}$$

**T1<sub>proporcionaln</sub>**= Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR hasta el mes n, con CRÉDITO y con CAPITAL DE RIESGO para el diseño, construcción; equipamiento y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO en cualquier momento que se presente una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN. Tarifas que serán pagadas durante 216 (doscientos dieciséis) meses por la CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la T1<sub>n</sub>, es decir, a partir del mes número 19 (diecinueve) después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO conforme a lo establecido en el CONTRATO. Dichas tarifas se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del CONTRATO.





$$T1C_{\text{proporcionaln}} = T1C_{\text{proporcional}} * \pi$$

$T1C_{\text{proporcionaln}}$  = Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos en el mes n para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO si se presenta una suspensión temporal de las obras, la terminación anticipada del CONTRATO o el atraso en la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN. Tarifa que será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la  $T1C_n$ , es decir, a partir del mes número 19 después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.

$T1C_{\text{proporcional}}$  = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO si se presenta una suspensión temporal de las obras, la terminación anticipada del CONTRATO o el atraso en la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7.

$$T1R_{\text{proporcionaln}} = T1R_{\text{proporcional}} * \pi$$

$T1R_{\text{proporcionaln}}$  = Serán las tarifas mensuales sin IVA en pesos mexicanos en el mes n para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CAPITAL DE RIESGO si se presenta una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO, por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN o en el caso de un retraso en las OBRAS DEL PROYECTO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR. Tarifa que será pagada durante 216 (doscientos dieciséis) meses por CEA al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir de la fecha originalmente prevista en su PROPUESTA para el pago de la  $CT_n$ , es decir, a partir del mes número 19 después de la emisión del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En el caso de un vencimiento anticipado del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN, la CEA pagará esta tarifa en forma proporcional a la obra realmente

ejecutada, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA del Contrato.

$T1R_{proporcional}$  = La tarifa mensual sin IVA en pesos mexicanos para pagar los costos de amortización de la inversión efectivamente realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CAPITAL DE RIESGO si se presenta una suspensión temporal de las obras o la terminación anticipada del CONTRATO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN o en el caso de un retraso en las OBRAS DEL PROYECTO por causas NO imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR y se calculará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7. En el caso de un vencimiento anticipado del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE INVERSIÓN, la CEA pagará esta tarifa en forma proporcional a la obra realmente ejecutada, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA del Contrato.

Derivado de la PROPUESTA ECONÓMICA del LICITANTE GANADOR, en el formato 10 del Documento 14 de la PROPUESTA, la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL a valores de agosto de 2022, está compuesta de la siguiente manera:

Obras del Tratamiento Biológico		
	Monto Mensual	\$/m <sup>3</sup>
T1C <sub>s</sub>	\$ 5,648,629	2.15
T1R <sub>s</sub>	\$ 2,219,038	0.84
T1 <sub>s</sub>	\$ 7,867,667	2.99
T3 <sub>s</sub>	\$ 2,643,097	1.01
Contraprestación Total Obras de Tratamiento Biológico	\$10,510,765	4.00

Las cantidades anteriores no incluyen IVA.

Obras del Tratamiento Terciario		
	Monto Mensual	\$/m <sup>3</sup>
T1C <sub>T</sub>	\$ 3,122,950	0.37
T1R <sub>T</sub>	\$ 1,226,840	0.14
T1 <sub>T</sub>	\$ 4,349,790	0.51
T2 <sub>T</sub>	\$ 3,764,220	0.44

JPZ





T3r	\$ 4,967,081	0.58
<b>Contraprestación Total Obras de Tratamiento Terciario</b>	<b>\$13,081,090</b>	<b>1.53</b>

Las cantidades anteriores no incluyen IVA.

	Obras del Tratamiento Secundario	Obras del Tratamiento Terciario	Total
	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
T1	\$ 2.99	\$ 0.51	\$ 3.50
T2	\$ 0.0	\$ 0.44	\$ 0.44
T3	\$1.01	\$ 0.58	\$ 1.59
<b>Contraprestación Total</b>	<b>\$ 4.00</b>	<b>\$ 1.53</b>	<b>\$ 5.53</b>

Las cantidades anteriores no incluyen IVA.

CONTRAPRESTACIÓN TOTAL	Obras del Tratamiento Secundario	Obras del Tratamiento Terciario	Total
	Monto Mensual	Monto Mensual	Monto Mensual
T1C	\$ 5,648,629	\$ 3,122,950	\$ 8,771,579
T1R	\$ 2,219,038	\$ 1,226,840	\$ 3,445,878
T1	\$ 7,867,667	\$ 4,349,790	\$ 12,217,457
T2		\$ 3,764,220	\$ 3,764,220
T3	\$ 2,643,097	\$ 4,967,081	\$ 7,610,178
<b>Contraprestación Total</b>	<b>\$ 10,510,765</b>	<b>\$ 13,081,090</b>	<b>\$ 23,591,855</b>

Las cantidades anteriores no incluyen IVA.

En tal virtud, para respaldar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, la CEA se obliga a mantener vigente la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE durante todo el tiempo en que existan obligaciones de pago a su cargo.

### TRIGÉSIMA.- FORMA DE PAGO

1. Los pagos que resulten en los términos de las cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, los hará la CEA en forma mensual en los términos del presente CONTRATO. Para tal efecto, el INVERSIONISTA PROVEEDOR presentará a la CEA para su no-objeción, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, 3 (tres) estimaciones de pago originales en términos

OPN

del Anexo 6, según corresponda, que contengan: (i) la primera, los componentes para la recuperación de la inversión realizada con CRÉDITO para la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO (T1Cn) y para el pago de los costos fijos de operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO (T2n); (ii) la segunda, los componentes para la recuperación de la inversión realizada con CAPITAL DE RIESGO para la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, (T1Rn) y, (iii) la tercera, para el pago de los costos variables de operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO (T3n).

2. Una vez presentadas las estimaciones a que se refiere el párrafo que antecede y obtenida la no-objeción de la CEA, el pago de los componentes se realizará conforme al siguiente procedimiento:

**A. Pago de los costos fijos de inversión y operación.**

a La CEA pagará a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los componentes T1Cn y T2n; dentro del plazo de 10 (diez) Días contado a partir de la fecha en que el INVERSIONISTA PROVEEDOR presente a la CEA, con copia al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, la factura definitiva, sin que para ello se requiera la entrega de un contra-recibo, de la factura.

b Si transcurrido el plazo de 10 (diez) Días antes señalado, la CEA no ha provisto de fondos al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, éste pagará al INVERSIONISTA PROVEEDOR el importe de la factura, con cargo en la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, en los términos de los contratos que formalicen, respectivamente, la constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

**B. Pago de los componentes variables de inversión y operación.**

a La CEA revisará las estimaciones de pago correspondientes a los componentes T1Rn; y T3n; dentro de un plazo de 10 (diez) días contado a partir de la fecha de recepción de las mismas. Si transcurrido dicho plazo la CEA otorga su no-objeción, procederá la presentación de las facturas correspondientes, por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR. En este caso, la CEA expedirá los contra-recipientes correspondientes, contra la entrega de las facturas correspondientes por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR. A falta de los contra-recipientes, las constancias de recepción de las facturas hará las veces de contra-recipientes.

b La CEA, a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, pagará





cada una de las facturas a que este apartado se refiere, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de expedición del contra recibo correspondiente o las constancias de recepción de las facturas.

c Sin embargo, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior la CEA no ha provisto de fondos al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, éste pagará al INVERSIONISTA PROVEEDOR el importe de la factura de que se trate, con cargo en la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, en los términos de los contratos que formalicen, respectivamente, la constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

d En caso de que la CEA esté en desacuerdo con alguna o algunas estimaciones de pago de los costos variables, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo de 10 (diez) días mencionado en el inciso a. anterior. A partir de dicha notificación, el INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá 5 (cinco) días para manifestar lo que a su derecho convenga.

e Ya sea que procedan los argumentos presentados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, o bien, que se realicen los ajustes correspondientes, la CEA expedirá su no-objeción y el o los contrarrecibos correspondientes, contra la entrega de la o las facturas por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR; a falta de estos, la constancia de recepción de cada factura hará las veces de contra-recibo.

f Si las PARTES no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en la cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia; en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación de los servicios materia del presente CONTRATO.

3. En todos los casos, los contrarrecibos expedidos por la CEA, o las constancias de recepción de las facturas del INVERSIONISTA PROVEEDOR, serán presentadas por éste al fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

### TRIGÉSIMA PRIMERA.- LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE

1. La CEA se obliga a contratar y poner en vigor la LÍNEA DE CRÉDITO

JP2



CONTINGENTE cuyo destino será garantizar el pago de al menos 2 (dos) meses del monto de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL y el Impuesto al Valor Agregado, con base en lo establecido en el artículo tercero, segundo párrafo del Decreto 28791/LXIII/22, cuando la CEA no cumpla con dichas obligaciones.

2. La LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE contará con la garantía o fuente de pago de los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al GOBIERNO DEL ESTADO, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

3. La LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE podrá ejercerse en los términos establecidos en el presente instrumento y deberá permanecer vigente mientras subsistan obligaciones de pago a cargo de la CEA y a favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

4. El derecho para disponer de los recursos de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE deberá quedar afectada al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio a favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

5. La CEA se compromete a inscribir la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto 28791/LXIII/22.

6. Una copia del contrato de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE se adjuntará al presente CONTRATO como Anexo 18.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n

##### A. TARIFA T1n

1. El pago de las tarifas T1n, está considerada a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN o a partir del mes: 19 (diecinueve) posterior a la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO según corresponda.

2. En caso de un atraso en la construcción o inicio de operación no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR las tarifas T1<sub>proporcionaln</sub>, según corresponda en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes 19 (diecinueve) de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En caso de un atraso en la construcción imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA pagará, según corresponda, únicamente las tarifas T1C<sub>proporcionaln</sub>, en la

JP2





fecha inicialmente prevista para su pago, o sea, a partir del mes 19 (diecinueve) de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO. En caso de un atraso en el inicio de operación imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR se sujetará a lo establecido en el CONTRATO.

3. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al PROVEEDOR, según corresponda, las tarifas  $T1_{proporcionaln}$ , en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes 19 (diecinueve) de la fecha de firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y durante el plazo originalmente pactado de 216 (doscientos dieciséis) meses, de acuerdo al porcentaje de obra ejecutada, según las estimaciones de obra firmadas por la SUPERVISIÓN y la CEA a la fecha de la terminación anticipada del CONTRATO, conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del CONTRATO.

4. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al PROVEEDOR según corresponda, únicamente las tarifas  $T1C_{proporcionaln}$ , en la fecha inicialmente prevista para la obra en que se hubiera presentado un incumplimiento, en la fecha inicialmente prevista para su pago o sea, a partir del mes 19 (diecinueve), de la firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO y durante el plazo originalmente pactado, de 216 (doscientos dieciséis) meses. Las tarifas proporcionales se calcularán de acuerdo al porcentaje de obra ejecutada, según las estimaciones de obra firmadas por la SUPERVISIÓN y la CEA a la fecha de la terminación anticipada del CONTRATO, conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del CONTRATO.

5. Además del pago de la  $T1R_{proporcionaln}$ , que se calculará con base al porcentaje de la obra real ejecutada, sujetándose según el caso, a lo siguiente:

- i. Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR tiene ejecutado hasta el 25% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 70% del monto de la  $T1R_{proporcional}$  que corresponda.
- ii. Si el PROVEEDOR tiene ejecutado entre el 25.01% y hasta el 50% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 60% del monto de la  $T1R_{proporcional}$  que corresponda.
- iii. Si el PROVEEDOR tiene ejecutado más del 50.01% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 55% del monto de la  $T1R_{proporcional}$  que corresponda.

6. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE OPERACIÓN no imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se

obliga a continuar pagando al INVERSIONISTA PROVEEDOR las tarifas  $T1_n$ , durante el plazo restante para alcanzar los 216 (doscientos dieciséis) meses originalmente pactados para la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, conforme a lo establecido en el CONTRATO.

7. En caso de terminación anticipada del CONTRATO durante el PERIODO DE OPERACIÓN imputable al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la tarifa  $T1C_n$ . Asimismo pagará la tarifas  $T1R_n$ , de conformidad con lo establecido en el **Anexo 7** del Apéndice 6 y según corresponda al incumplimiento de que se trate.

#### B. TARIFA FIJA DE OPERACIÓN $T2_n$

1. El pago de la Tarifa  $T2_n$  según corresponda, está considerado por la CEA a partir del día de la firma del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN, conforme a lo establecido en el CONTRATO.

2. Durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la PLANTA, y en caso de que no pueda operar por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA no pagará la tarifa  $T2_n$ .

3. Si durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la PLANTA, la CEA incumple las obligaciones a su cargo por causas imputables a la misma, y como consecuencia la PLANTA no puede ser operada en forma normal, se aplicará el seguro de interrupción de negocios para pagará al INVERSIONISTA PROVEEDOR el importe de las tarifas  $T2_n$ .

#### C. TARIFA VARIABLE DE OPERACIÓN $T3_n$ .

1. El pago de la tarifa  $T3_n$  está considerada por la CEA a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO conforme a lo establecido en el CONTRATO.

2. El pago de la Tarifa  $T3_n$  se constituye de la suma de las tarifas  $T3_{Sn}$  y  $T3_{Tn}$ , las cuales deberán ser validadas por la CEA para poder integrarse en el cálculo de la tarifa  $T3_n$  y autorizar los pagos correspondientes. Los volúmenes de agua que no cumplan con la calidad requerida en cuanto a valores promedios mensuales de uno o varios parámetros garantizados establecidos en el **Anexo 9** del CONTRATO serán deducidos del volumen  $Q_n$  y  $Q_1$ .

#### TRIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES



1. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga al pago de las contribuciones federales, estatales y municipales vigentes, que graven la prestación de los servicios a que se refiere el presente CONTRATO.
2. En caso de modificaciones a las leyes tributarias que afecten la prestación de estos servicios, el impacto de las variaciones en dichas contribuciones, se reflejará en las tarifas mensuales que está obligada la CEA a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR por concepto de la amortización de la inversión realizada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con CRÉDITO y con CAPITAL DE RIESGO, operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la ejecución del PROYECTO, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

#### TRIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR

1. EL INVERSIONISTA PROVEEDOR otorgará las siguientes garantías:

##### A GARANTÍA DE APORTACIÓN DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá garantizar el CAPITAL DE RIESGO en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días contados a partir del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, con una Carta de Crédito Irrevocable con las siguientes condiciones:

- a. La Carta de Crédito Irrevocable deberá ser emitida por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a favor del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, por una Institución de Crédito mexicana o extranjera autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en el territorio mexicano y con la cual el INVERSIONISTA PROVEEDOR garantice su aportación de CAPITAL DE RIESGO al PROYECTO.

b. La Carta de Crédito Irrevocable podrá ser dispuesta por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumpla con la aportación del CAPITAL DE RIESGO pactada, de acuerdo al PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

c. La Carta de Crédito Irrevocable estará vigente por el importe actualizado del CAPITAL DE RIESGO comprometido y no aportado hasta la suscripción del acta de inicio de operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

d. El INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá aportar los recursos correspondientes a su aportación en CAPITAL DE RIESGO, mediante una aportación de dinero en efectivo, en una sola exhibición al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. En este supuesto, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no deberá emitir la Carta de Crédito a que se refiere este inciso.

## **B GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del COSTO DEL PROYECTO relativo a los conceptos de costo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO a que se refiere el numeral 3 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada para operar en México, a satisfacción de la CEA, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, cuyo objeto será garantizar el cumplimiento del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN. Esta fianza permanecerá vigente hasta la emisión y procedencia del ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

El contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

a. Que se otorgue por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del COSTO DEL PROYECTO relativo a los conceptos de costo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO a que se refiere el numeral 3 de la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA.- INVERSIONES.



b. Que su objeto sea garantizar cumplimiento del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

c. Que la entrega del monto que ampara, proceda a favor de la CEA en la parte que corresponda al monto de las penas convencionales que no haya cubierto el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la CEA dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en la Cláusula CUADRAGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

d. Que su vigencia sea hasta la fecha en que sea emitida y proceda sin objeciones, el ACTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO o, en su caso, hasta la terminación anticipada por causas no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

e. Que permanezca vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las partes.

### **C GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR entregará y mantendrá vigente como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, una fianza anual por el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del pago anual de los costos de operación, es decir, del pago anual de  $T2_n$ , y  $(T3 * \pi * Q)$ , que en ese momento se encuentre vigente, tomando como base el importe de la última factura pagada al INVERSIONISTA PROVEEDOR o el importe previsto en la PROPUESTA en el primer año del PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este CONTRATO, relativas a la operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. Esta fianza, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada, a satisfacción de la CEA, deberá ser entregada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, una vez que proceda el ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO o en su caso el acta de operación parcial, en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días contados a partir del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y deberá actualizarse y renovarse anualmente.

El contrato en el que se otorgue esta fianza, deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- a. Que su objeto sea garantizar el cumplimiento del CONTRATO durante el PERIODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
- b. Que la entrega del monto que ampara procederá a favor de la CEA, cuando por cualquier causa, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no haya cubierto el importe de las penas convencionales.
- c. Que la vigencia de esta fianza será de un año, a partir de la emisión y suscripción del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y se renovará cada año durante el PERIODO DE OPERACIÓN.
- d. Esta garantía permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las PARTES.

Al término de la vigencia del CONTRATO, la póliza que corresponda al último año del PERÍODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, será cancelada contra la entrega de la póliza y contrato que correspondan a la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### D GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En un plazo de 30 días anteriores a la fecha en que concluya el PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a obtener una fianza equivalente al pago anual de los costos de operación correspondiente a los 12 (doce) últimos meses de  $[T2_n + (T3 \cdot \pi \cdot Q)]$ . Esta fianza, emitida por una Institución Afianzadora mexicana autorizada a satisfacción de la CEA, deberá permanecer vigente por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA, para reparar los vicios de conservación y mantenimiento y/o la reposición de equipo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO en que haya incurrido el INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el periodo de operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

El contrato en el que se otorgue esta fianza deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:



- a. Que se otorgue por el monto a que se refiere este inciso, actualizado.
- b. Que su objeto sea garantizar la corrección de vicios ocultos por operación y mantenimiento de equipos de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR en el periodo de operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, durante 12 (doce) meses posteriores al ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.
- c. Que la entrega del monto que ampara la fianza proceda en favor de la CEA cuando ésta compruebe documentalmente a la compañía afianzadora el incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR por vicios ocultos en el mantenimiento de los equipos o instalaciones de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO que originen un mal funcionamiento de éstas.

En todo caso, permanecerá vigente hasta en tanto se solucionen definitivamente en forma conciliatoria, arbitral o jurisdiccionalmente las controversias que en dichos supuestos se susciten entre las PARTES.

2. En caso de que se prorroguen los plazos de ejecución establecidos para las distintas fases de los trabajos, se deberá pactar que la vigencia de las garantías respectivas se prorrogue automáticamente o se sustituyan de inmediato, para cubrir el periodo correspondiente a la ampliación, y su monto deberá ser actualizado, reconociéndose el importe de los gastos que correspondan al INVERSIONISTA PROVEEDOR en el caso que las causas de la ampliación de los plazos no le sean imputables a ésta.

#### TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS

EL INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá realizar, a su propio costo, y antes de la entrada en vigor del presente CONTRATO, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que está expuesto el PROYECTO.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que EL INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro. Los seguros que contrate el

INVERSIONISTA PROVEEDOR deberán adjuntarse al presente CONTRATO como Anexo 5.

**1. Durante la Construcción de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá, a su propio costo, asegurar los trabajos y bienes objeto del CONTRATO con un seguro para todo riesgo en la construcción y equipamiento que incluya, en forma enunciativa y no limitativa, los conceptos por pérdidas, daños, responsabilidad civil, destrucción parcial o total por fuego, rayos, terremotos, actos de personas mal intencionadas o cualquier otro riesgo similar. Este seguro cubrirá los daños por riesgos desde la fecha en que se suscriba el ACTA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO hasta la suscripción del ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, fecha en que entrará en vigor el seguro de cobertura amplia a que se refiere el numeral siguiente. El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al monto establecido en el estudio de riesgos y deberá aplicarse únicamente a resarcir el daño que cubre dicho seguro y por el cual fue contratado. El beneficiario del seguro deberá ser el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

**2. Durante la Operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia que abarque los riesgos enumerados en el numeral anterior, para asegurar todos los componentes de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO durante la operación, conservación y mantenimiento, durante todo el plazo que corresponde al periodo de operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y en su caso, a la prórroga del mismo, si se pacta un nuevo período de operación. El seguro se actualizará anualmente.

El importe de este seguro deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que ampara y por el cual fue contratado. El beneficiario de este seguro deberá ser el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

**3. Por interrupción de negocios durante la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR tomará un seguro anual de interrupción de negocio, o alternativa análoga disponible en el mercado, que cubra eventos



consecuenciales, por valor equivalente a 6 (seis) meses del pago de la tarifa de costos fijos de operación y mantenimiento  $T2_n$  para asegurar eventuales periodos de no operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO por causas fuera de control del INVERSIONISTA PROVEEDOR y de la CEA. El valor de la prima de este seguro será pagado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, quien deberá entregar a la CEA el comprobante de la contratación de este seguro, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que se suscriba el ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. El beneficiario de este seguro deberá ser el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Este seguro deberá estar vigente durante todo el PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

Todos los seguros deberán ser otorgados con aseguradoras debidamente registradas, cubriendo el INVERSIONISTA PROVEEDOR el importe de los deducibles que correspondan. La falta u omisión en contratar los seguros mencionados o mantenerlos vigentes, por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR, se considerará incumplimiento del CONTRATO y como consecuencia causal de rescisión, salvo cuando sean consecuencia de cualquier evento fuera de control del citado INVERSIONISTA PROVEEDOR.

El costo de las pólizas de seguros será pagado directamente por el INVERSIONISTA PROVEEDOR a la aseguradora, quien deberá, cuando así lo requiera la CEA, presentar los recibos de pago de las pólizas vigentes y la documentación que certifique la cobertura y valor de las pólizas.

En todo seguro se deberá obtener la renuncia de los aseguradores a todos sus derechos de subrogación y reclamación alguna en contra de la CEA.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a aplicar el importe de las indemnizaciones que reciba, por la ejecución de los seguros a que se refiere esta cláusula, para la reparación de los daños causados en de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, y/o a la reposición de equipo afectado cuando sea necesario.

#### TRIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a:



1. Obtener y aportar los recursos económicos que sean necesarios para la realización del PROYECTO.
2. Elaborar el PROYECTO EJECUTIVO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, y a realizar su construcción, equipamiento, pruebas y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, en los plazos establecidos en este CONTRATO, BASES DE LICITACIÓN y en la PROPUESTA.
3. A realizar el trámite correspondiente a la actualización y seguimiento de la aprobación de la manifestación de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental, incluida su ejecución y el cumplimiento oportuno de las condicionantes que la autoridad requiera.
4. Llevar a cabo la operación, conservación, reposición de equipo y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO.
5. Gestionar y obtener, así como mantener en vigencia toda y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias se requieran para la ejecución de los trabajos objeto de este CONTRATO.
6. Utilizar materiales de construcción que sean nuevos, así como los equipos y materiales utilizados para la operación, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHO GADO, cumpliendo con las normas de calidad establecidas en este CONTRATO y en Anexo 20.
7. No ceder, hipotecar, enajenar o gravar de cualquier forma a favor de terceras personas, físicas o morales, los bienes, derechos y obligaciones derivadas de este CONTRATO y sus Anexos, sin previa y expresa aprobación por escrito la CEA, excepto por lo señalado en el último párrafo de la cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.
8. Ser el único responsable ante la CEA de la ejecución de las obras, así como de la realización de éstas conforme a lo estipulado en el presente CONTRATO y sus Anexos.
9. Sujetarse a las disposiciones normativas de seguridad que tenga establecidas en el lugar de las obras, en los términos solicitados en las BASES DE LICITACIÓN y establecidos en la PROPUESTA, así como a los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública vigentes en el Estado de Jalisco; cualquier cambio en este aspecto implicará un estudio, a costa del INVERSIONISTA PROVEEDOR, para determinar la repercusión, en su caso, en los costos.

JPZ



10. Responder por los daños y perjuicios, directos y materiales, que se causen a la CEA, o al sistema existente o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras relativas al PROYECTO o en la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega formal serán a cargo del INVERSIONISTA PROVEEDOR, quien contratará los seguros que se señalan en este CONTRATO para tales efectos, pero si la cobertura de éstos no es suficiente para cubrir el importe de los daños que se causen, la diferencia la cubrirá con recursos de su patrimonio. Dichos recursos no podrán tomarse del MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ni de los recursos de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, excepción hecha del remanente de la misma, una vez cubiertas las obligaciones de prelación de pago que acuerde el INVERSIONISTA PROVEEDOR con las entidades financieras participantes en el PROYECTO.

11. Reparar o reponer por su cuenta los equipos e instalaciones de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, durante toda la vigencia de este CONTRATO, y responder por los vicios de conservación y mantenimiento del misma, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de terminación del presente CONTRATO y recepción de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, tomando en consideración el normal deterioro de las instalaciones y equipos. La responsabilidad señalada en este punto será cubierta por el INVERSIONISTA PROVEEDOR con el otorgamiento de la GARANTÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

12. Transmitirá a título gratuito y libre de todo gravamen en favor de la CEA, la propiedad de las instalaciones, equipos, refacciones, materiales, bienes, insumos y accesorios, que formen parte de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO. Asimismo, a la fecha de entrega de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, se obliga a entregar a la CEA las refacciones indicadas en el Anexo 16, necesarias para la operación, conservación y mantenimiento durante 6 (seis) meses.

13. Dar capacitación profesional y objetiva al personal designado por la CEA para la operación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO incluyendo todos los equipos y sistemas instalados para la correcta operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, durante 12 meses previos a la terminación de CONTRATO.

14. El INVERSIONISTA PROVEEDOR solicitará y obtendrá el permiso correspondiente para la cogeneración de energía eléctrica a partir del biogás para autoconsumo de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO ante la Comisión Reguladora de Energía, observando la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Reglamento de la misma.

15. Proporcionar a más tardar dentro de 15 Días, la información relacionada con el CONTRATO que le solicite por escrito la CEA o las entidades de fiscalización competentes.

16. Permitir que la CEA, directamente o través de la GERENCIA DE PROYECTO y la SUPERVISIÓN lleven a cabo la supervisión de la ejecución del PROYECTO, así como el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR en términos del presente CONTRATO.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CEA**

Es obligación de la CEA:

1. El pago de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL al INVERSIONISTA PROVEEDOR a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
2. Obtención e inscripción de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.
3. Proporcionar oportunamente al INVERSIONISTA PROVEEDOR la información necesaria relativa a los inmuebles, en los cuales serán construida la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
4. Apoyar al INVERSIONISTA PROVEEDOR en la gestión de los permisos, licencias y autorizaciones que éste tiene obligación de obtener para la realización de las OBRAS DEL PROYECTO y servicios materia del presente CONTRATO.
5. Garantizar al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante la vigencia del presente CONTRATO, el uso gratuito de los inmuebles para la construcción, equipamiento y puesta en operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CEA**

1. La CEA no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO o derivados de su Construcción, Operación, Conservación o Mantenimiento.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**



1. En cumplimiento de las obligaciones derivadas de las BASES DE LICITACIÓN, el INVERSIONISTA PROVEEDOR en calidad de fideicomitente constituirá en una institución fiduciaria, a satisfacción de la CEA, el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal administrar la totalidad de los recursos derivados del PROYECTO, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL, así como el CAPITAL DE RIESGO y la afectación de los derechos para disponer de los recursos del CRÉDITO y de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE, hasta su liquidación y extinción.
2. La CEA formará parte del Comité Técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN con derecho a voz y voto.
3. En el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se establecerá la obligación del fiduciario, de entregar a CEA cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule.
4. El contrato del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la CEA, en el entendido que el contenido de dicho contrato no podrá contravenir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO.
5. Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberán realizarse a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes aplicables.

#### **CUADRAGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.**

1. En los casos de incumplimiento previstos en el presente contrato en la prestación de los servicios por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR, se causarán a su cargo las penas convencionales que se detallan en el Anexo 8.
2. El pago de las penas convencionales no liberará al INVERSIONISTA PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de cumplir aquellas que se encuentren en mora.
3. En cada caso de aplicación de penas convencionales, la CEA notificará por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR el importe que le corresponde cubrir y la fecha en la que deberá entregarlo a la CEA. En caso de incumplimiento en esta fecha, la CEA procederá a realizar los descuentos correspondientes de

las tarifas T2<sub>n</sub>, T3<sub>n</sub>, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Cláusula o a hacer efectiva las fianzas y/o garantías que correspondan, en los términos de lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS A CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.

#### **CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DESCUENTOS.**

1. El INVERSIONISTA PROVEEDOR acepta que se le podrán hacer descuentos de las cantidades que se le deben cubrir por concepto del servicio de operación, reposición de equipo, conservación y mantenimiento, T2<sub>n</sub>, T3<sub>n</sub>, en los términos del presente CONTRATO, en los siguientes casos:

a. Cuando no pague a la CEA el importe de las penas convencionales que hayan sido aplicadas a cargo de ésta, en los casos previstos en el Anexo 8.

b. Cuando el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumpla con la realización de los trabajos considerados como pendientes de construcción, en los términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- ACTAS, y se haya encargado de éstos la CEA.

c. Cuando exista cualquier otra cantidad a pagar a cargo del INVERSIONISTA PROVEEDOR y en favor de la CEA, bajo las previsiones de este CONTRATO, cuando el pago no sea cubierto en tiempo por el INVERSIONISTA PROVEEDOR.

d. Cuando acontezcan situaciones no cubiertas o no alcance su importe por alguno de los seguros o garantías exhibidas por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, y que injustificadamente hagan incurrir en costos adicionales a CEA.

#### **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ESTATUTOS DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR**

1. Durante el plazo de vigencia del CONTRATO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima; de nacionalidad mexicana, con domicilio en Guadalajara, Jalisco y estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables.



2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR no podrá incorporar nuevos socios o modificar su estructura accionaria, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito de la CEA, en el entendido de que la incorporación de nuevos socios, no debe tener como consecuencia: i) la sustitución del TECNÓLOGO y de aquellos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor, en términos de las BASES DE LICITACIÓN, a menos que el nuevo socio satisfaga los requisitos acreditados a través del socio sustituido o diluido, o ii) deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN o en el presente CONTRATO.

3. De conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente CONTRATO sólo se otorgará a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas en los términos que establezcan las leyes aplicables. Por lo tanto, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas y en el caso que en su capital social participen personas extranjeras, en este acto se comprometen expresamente a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos objeto del presente CONTRATO en beneficio de la Nación Mexicana.

### CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

1. Los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO no podrán ser objeto de cesión por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR, a menos que:

a. El INVERSIONISTA PROVEEDOR no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO a la fecha de la solicitud de autorización a la CEA, para llevar a cabo la cesión de que se trate;

b. El cesionario reúna los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN para el otorgamiento del CONTRATO al INVERSIONISTA PROVEEDOR;

2. En los términos de esta Cláusula, en este acto la CEA autoriza expresamente al INVERSIONISTA PROVEEDOR a ceder los derechos al cobro de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL que le corresponde, afectándolos en el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

## CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

### 1. Durante el PERIODO DE INVERSIÓN

Conviene a las partes que en caso de presentarse un CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR que impidan la construcción de las OBRAS DEL PROYECTO, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 2 (dos) meses los efectos del presente CONTRATO hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del CONTRATO.

Si transcurrido los 2 (dos) meses continúa la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO, sujetándose a lo establecido para este supuesto en la Cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Tratándose de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos de este CONTRATO.

### 2. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO

Conviene a las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR o causas de incumplimiento no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR que impidan la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, podrán suspenderse temporal y parcialmente por un máximo de 2 (dos) meses los efectos del presente CONTRATO hasta que desaparezcan las causas generadoras de los mismos o sus consecuencias, momento en el cual dichos efectos jurídicos serán reanudados en toda su extensión, vigencia y validez hasta el finiquito del CONTRATO.

Cuando por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR se interrumpa la operación, procederá lo establecido en los contratos de seguros contratados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos de la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.

Durante el tiempo que dure la suspensión por causas distintas pero no imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, la CEA pagará al INVERSIONISTA PROVEEDOR, en los términos establecidos en la Cláusula



TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA TARIFA T1n la totalidad de la tarifa T1n, y T2n.

El pago de la tarifa fija de operación T2n será realizado con cargo al seguro de interrupción de negocio que contrate el INVERSIONISTA PROVEEDOR en términos de la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.

Si pasados los 2 (dos) meses antes indicados, no se puede restablecer el servicio, o no se puede restablecer en las condiciones fijadas en el presente CONTRATO, las partes analizarán conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir en una modificación de las obligaciones contractuales, o en una prórroga de la interrupción parcial o total del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para las PARTES, éstas podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO, sujetándose a lo que establece la Cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, así como a cubrir al INVERSIONISTA PROVEEDOR todos y cada uno de los gastos razonables y documentados, directos e indirectos, que el INVERSIONISTA PROVEEDOR se vea obligada a erogar con motivo de las contingencias laborales derivadas por tal concepto.

Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la causa de FUERZA MAYOR, los efectos jurídicos del CONTRATO serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de vigencia.

#### CUADRAGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

1. Las PARTES están de acuerdo que serán causas de terminación anticipada del presente CONTRATO, las siguientes:

- I Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las PARTES;
- II Imposibilidad de cumplir el objeto del mismo, por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR; y
- III Terminación anticipada por razones de interés general.
- IV Rescisión del CONTRATO;
- I Terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las PARTES;

A El acuerdo que al efecto celebren ambas PARTES, establecerá las condiciones que procedan para la terminación anticipada, debiendo incluir entre dichas condiciones las siguientes:

a. Durante el PERÍODO DE INVERSIÓN.

i) La CEA se encargará de cubrir la tarifa  $T1_{proporcionaln}$ , que corresponda al monto de la obra ejecutada de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO en los términos del Anexo 7, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en el mes que corresponda para el inicio del plazo de amortización y durante el plazo señalado para la amortización de cada una de las OBRAS DEL PROYECTO de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

b. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

i) La CEA continuará pagando las tarifas  $T1n$  en los términos del Anexo 7, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el plazo remanente para la amortización de las OBRAS DEL PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

II Imposibilidad de cumplir el objeto del CONTRATO, por CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR.

A Las PARTES se sujetarán a lo previsto en la Cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

a. Durante el PERÍODO DE INVERSIÓN.

i) La CEA se encargará de cubrir la tarifa  $T1_{proporcionaln}$ , que corresponda al monto de la obra ejecutada de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO en los términos del Anexo 7, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en el mes que corresponda para el inicio del plazo de amortización y durante el plazo señalado para la amortización de cada una de las OBRAS DEL PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

b. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

i) La CEA continuará pagando las tarifas  $T1n$ , en los términos del Anexo 7, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE



ADMINISTRACIÓN durante el plazo remanente para la amortización de cada una de las OBRAS DEL PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

III Terminación anticipada por razones de interés general.

A Durante el PERIODO DE INVERSIÓN.

a. La CEA procederá a comunicar por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el presente CONTRATO, fundando y motivando las razones de interés general, señalando el plazo que tiene el INVERSIONISTA PROVEEDOR para proceder a la entrega de las OBRAS DEL PROYECTO, plazo que no podrá ser inferior a 10 (diez) Días Hábiles después de dicha comunicación.

b. Dentro del plazo concedido al INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos del inciso anterior, éste procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras que entregará, en coordinación con la SUPERVISIÓN, la GERENCIA DE PROYECTOS y un representante de la CEA.

c. La CEA tendrá a su cargo el pago al INVERSIONISTA PROVEEDOR de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, derivados de las obras ejecutadas objeto de este CONTRATO, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, así como el monto de los demás costos realizados por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el PROYECTO. La CEA iniciará el pago de la tarifa T1<sub>proporcional</sub>, actualizada y determinada por la SUPERVISIÓN, en el entendido de que los pagos en cuestión deberán realizarse mensualmente a partir del mes 19 contado a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato y de conformidad con el Anexo 7 de este contrato.

B Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

a. La CEA procederá a comunicar por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR que por causas de interés general deberá darse por terminado anticipadamente el presente CONTRATO, fundando y motivando las razones de interés general, señalando el plazo que tiene el INVERSIONISTA PROVEEDOR



para proceder a la entrega de las OBRAS DEL PROYECTO, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) Días Hábiles.

b. Dentro del plazo concedido al INVERSIONISTA PROVEEDOR, éste procederá al levantamiento del inventario de los bienes que integran en ese momento las obras que entregará.

c. La CEA tendrá a su cargo el pago al INVERSIONISTA PROVEEDOR de los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados por la INVERSIONISTA PROVEEDOR derivados de la prestación de los servicios objeto de este CONTRATO.

d. La CEA continuará pagando el importe de las tarifas T1n, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el plazo remanente para la amortización de cada una de las OBRAS DEL PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL.

e. El monto de los gastos no recuperables comprobados será determinado en un peritaje que se obtenga con el acuerdo de ambas partes. En caso de discrepancia, las PARTES podrán recurrir al procedimiento para dirimir controversias contenido en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

#### CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

1. **Causales de rescisión.** Serán causas de rescisión del presente CONTRATO:

##### A **Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR:**

a. Ceder, enajenar o gravar en cualquier forma el presente CONTRATO o alguno de los derechos que del mismo derivan, sin la previa aprobación por escrito de la CEA, salvo la excepción de cesión de derechos de cobro de la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL prevista en la Cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

b. No contratar o mantener vigentes alguna de las garantías, fianzas o los seguros a que se refieren la Cláusulas TRIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍAS A

JPZ



CARGO DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR y TRIGÉSIMA QUINTA-SEGUROS.

c. Por no iniciar a más tardar en 30 (treinta) días posteriores a la firma del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO con el PROGRAMA DE EJECUCIÓN establecido en la PROPUESTA.

d. La suspensión injustificada de las OBRAS DEL PROYECTO, por un periodo mayor de 60 (sesenta) Días contra los correspondientes PROGRAMAS DE EJECUCIÓN.

e. Que se registre, en los informes presentados mensualmente por la SUPERVISIÓN al comité técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, un atraso financiero acumulado en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al 40% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 5 y hasta el mes 15 del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo 3 DOCUMENTO 12 de su PROPUESTA.

f. Que se registre en los informes presentados mensualmente por la SUPERVISIÓN al comité técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, un atraso financiero acumulado en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO por un porcentaje mayor o igual al 30% del COSTO DEL PROYECTO a partir del mes 6 y hasta final del mes 18 del PROGRAMA DE EJECUCIÓN, respecto al programa de erogaciones presentado como formato 1 del Anexo 3 DOCUMENTO 12 de su PROPUESTA.

g. El incumplimiento en las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO y en las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCARIO por un periodo mayor de 3 (tres) meses contados a partir del momento originalmente previsto para su PERIODO DE OPERACIÓN y en consecuencia no se suscriba la correspondiente ACTA DE INICIO DEL PERIODO DE OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

h. El incumplimiento durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO de los parámetros de cantidad y calidad del agua tratada y/o de los LODOS establecidos en el presente CONTRATO y sus Anexos, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días consecutivos contados a partir de aquél en que se tenga conocimiento de las deficiencias en tales parámetros, o bien, durante un plazo de 90 (noventa) días discontinuos en un año calendario.

i. La suspensión total de la operación de las instalaciones de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, por un periodo mayor de 15 (quince) días consecutivos o 30 (treinta) días discontinuos en un año, sin causa justificada.

j. Cambiar el carácter legal de la sociedad, la estructura accionaria o incorporar nuevos socios sin la aprobación expresa y por escrito de la CEA.

k. La incapacidad jurídica, legal o judicial del INVERSIONISTA PROVEEDOR, que le impida cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO por un plazo superior a noventa (90) días consecutivos.

l. La negativa del INVERSIONISTA PROVEEDOR a pagar los costos de la SUPERVISIÓN, cuando por su causa se haya producido un atraso en la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO, durante el periodo que se prolongue dicho atraso.

m. No destinar a la reparación de los daños y perjuicios causados por un siniestro, el importe de las indemnizaciones que reciba por los seguros.

La CEA tendrá el derecho más no la obligación de optar por no ejercer su derecho a rescindir este CONTRATO, cuando se presente alguno de los supuestos a que este numeral se refiere, acordando con el INVERSIONISTA PROVEEDOR en el pago que éste asumirá respecto de los gastos en que haya incurrido la CEA con motivo de la suspensión. El hecho de que la CEA no ejerza su derecho a rescindir este CONTRATO, no implica la renuncia a su ejercicio para casos futuros.

**B Por causas imputables a la CEA.**

a. Cuando la CEA interrumpa sin causa justificada, el uso temporal y gratuito de los terrenos sobre los cuales será construida AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

b. Cuando se requieran otros terrenos por cambios acordados con posterioridad a la entrada en vigor de este CONTRATO, la CEA no garantice al INVERSIONISTA PROVEEDOR el uso temporal y gratuito de los mismos.

c. Cuando la CEA no cubra la CONTRAPRESTACIÓN TOTAL durante 6 (seis) meses consecutivos, o no, dentro de un periodo de dos años sin perjuicio de que se esté afectando la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.



d. El incumplimiento de la CEA de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

## 2. Procedimiento en caso de rescisión

### A Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR:

a. Si existiere alguna causa de rescisión de las señaladas en el apartado anterior, la CEA notificará al INVERSIONISTA PROVEEDOR los motivos de incumplimiento en que hubiere incurrido y para que, en su caso, presente sus defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

b. Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no hubiere presentado pruebas o hecho manifestación alguna en su defensa, la CEA emitirá su resolución administrativa debidamente fundada y motivada, declarando si procede o no la rescisión del presente CONTRATO.

c. En su caso, la rescisión le será notificada por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR y en este caso la CEA recibirá las obras realizadas hasta ese momento, o en su caso, asumirá la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, estableciéndose un término máximo de 20 (veinte) días improrrogables para la entrega-recepción de las obras, si la rescisión ocurre durante el PERÍODO DE INVERSIÓN y de 10 (diez) Días para la entrega-recepción de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, si la rescisión ocurre durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de la misma.

d. Conviene las PARTES que quedan a salvo los derechos que le concedan al INVERSIONISTA PROVEEDOR los ordenamientos legales del derecho común que resulten aplicables.

### B Por causas imputables a la CEA

a. Para hacer valer la rescisión, el INVERSIONISTA PROVEEDOR se sujetará a los procedimientos para solución de controversias establecidos en la Cláusula CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS.

b. El INVERSIONISTA PROVEEDOR suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con la CEA y la SUPERVISIÓN levantarán un acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y los términos de la Resolución Judicial de la controversia en la que se haya declarado procedente la rescisión, estableciéndose un término máximo de 20 (veinte) Días improrrogables para la

entrega de recepción de las obras, si la rescisión ocurre durante el PERIODO DE INVERSIÓN y de 10 (diez) días para la entrega y recepción de las OBRAS DEL PROYECTO, si la rescisión ocurre durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la misma. Dentro de este plazo, la supervisión de común acuerdo con el INVERSIONISTA PROVEEDOR calculará y determinará las tarifas T1C proporcional y T1R proporcional que correspondan a la ejecución de las OBRAS DEL PROYECTO con el objeto de notificarlas al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para los efectos de proceder a su pago en los términos pactados en el presente CONTRATO.

### 3. Efectos de la rescisión.

#### A Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:

(a) Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la notificación de la resolución administrativa en la que se haya decretado la rescisión por parte de la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con la CEA y la SUPERVISIÓN levantarán un acta circunstanciada, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la notificación de la rescisión, en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y el dictamen en el que se fundó y motivó la rescisión.

Aún en el caso de que las PARTES no hayan firmado el acta circunstanciada, se procederá a determinar el importe de la T1C<sub>PROPORCIONAL</sub> y de la T1R<sub>PROPORCIONAL</sub> con base en el cálculo que deberá ser realizado por la SUPERVISIÓN en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) Días a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión del presente CONTRATO, y de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7 de este CONTRATO, acordándose además que la CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR, a partir del mes número 19 a partir de la fecha del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, el monto de la T1C<sub>PROPORCIONAL</sub> que corresponda al monto de obra ejecutada, y también el monto de la T1R<sub>PROPORCIONAL</sub>, misma que se calculará con base al porcentaje de la obra real ejecutada, sujetándose según el caso, a lo siguiente:

i) Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR tiene ejecutado hasta el 25% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 70% del monto de la T1R<sub>PROPORCIONAL</sub>, que corresponda.



ii) Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR tiene ejecutado entre el 25.01% y hasta el 50% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 60% del monto de la  $T1R_{\text{PROPORCIONAL}}$  que corresponda.

iii) Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR tiene ejecutado más del 50.01% de las OBRAS DEL PROYECTO, la CEA penalizará con el 55% del monto de la  $T1R_{\text{PROPORCIONAL}}$  que corresponda.

(b) El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará a la CEA el monto de las penas convencionales en que haya incurrido siempre y cuando exista una resolución administrativa que le obligue a realizar el pago de dichas penas y en la que se ordene la aplicación de los descuentos antes mencionados, sin que la suma de estas Penas Convencionales y la Penalidad aplicada a la tarifa  $T1R_{\text{PROPORCIONAL}}$  puedan exceder en forma conjunta del 20% del MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN. En caso de que no efectúe este pago, la CEA procederá a hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

(c) Mientras subsistan obligaciones de pago a cargo de la CEA conforme a este CONTRATO, las mismas estarán en todo momento respaldadas por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

(d) La CEA continuará pagando el importe de la  $T1C_{\text{proporcional}}$  y  $T1R_{\text{proporcional}}$  con sus actualizaciones respectivas, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

**B Por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el PERIODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO:**

a. La CEA se obliga a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR durante el plazo remanente del período originalmente pactado conforme a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL:

i. La tarifa  $T1_n$

ii. La tarifa  $T1R_n$  de conformidad con lo establecido en el Anexo 7.

Lo anterior en el entendido que se continuarán pagando las tarifas T1<sub>n</sub> según corresponda a la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO que no haya presentado incumplimiento.

b. El INVERSIONISTA PROVEEDOR cubrirá a la CEA el monto de las penas convencionales en que haya incurrido al momento en que opere la rescisión. En caso de que no efectúe este pago, procederá a hacer efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO según corresponda al incumplimiento de que se trate.

c. La operación, reposición de equipos, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, quedará a cargo de la CEA.

d. Mientras subsistan obligaciones de pago a cargo de la CEA conforme a este CONTRATO, las mismas estarán en todo momento respaldadas por el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTES.

e. La CEA continuará pagando el importe de la T1C Y T1R con sus actualizaciones respectivas, más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el PERÍODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

**C Por causas imputables a CEA durante el PERÍODO DE INVERSIÓN:**

a. Una vez decretada la rescisión mediante una Resolución Judicial que haya causado ejecutoria, de conformidad con lo establecido en esta misma Cláusula, el INVERSIONISTA PROVEEDOR suspenderá todos los trabajos y conjuntamente con la CEA levantarán un acta circunstanciada en un término no mayor a 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión, en la que se hará constar el estado en que se encuentran las instalaciones, los bienes que las integran y la resolución que defina los motivos de la rescisión. Aún en el caso en que no se haya firmado el acta circunstanciada por todas las PARTES, se determinará la T1<sub>PROPORCIONAL</sub> (T1C<sub>PROPORCIONAL</sub> Y T1R<sub>PROPORCIONAL</sub>) con base en el cálculo que deberá ser realizado por la SUPERVISIÓN en un plazo máximo de 45(cuarenta y cinco) Días contados a partir de la fecha de la resolución y de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7 de este CONTRATO, quedando la CEA obligada a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR a partir del mes número 19 a partir de la suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, más sus correspondientes

JPR



actualizaciones con el INPC; así mismo la CEA pagará el importe de los seguros y los honorarios del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

b. En los mismos términos de la resolución que declare la rescisión, la CEA procederá a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR el monto de los gastos comprobables que se hayan generado a su cargo con motivo de la rescisión.

**D Por causas imputables a CEA durante el PERIODO DE OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO:**

a. La CEA continuará pagando las tarifas  $T_{1n}$ , más el importe de los seguros y el costo del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el plazo remanente del período originalmente pactado para la amortización de cada una de la OBRAS DEL PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN TOTAL. En los términos contenidos en la resolución que declare la rescisión, la CEA procederá a pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR el monto de los gastos comprobables que se hayan generado a su cargo con motivo de la rescisión.

b. La operación, reposición de equipos, conservación y mantenimiento de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, quedarán a cargo de la CEA.

4. Para efectos de la presente Cláusula, mientras subsistan obligaciones de pago a cargo de la CEA, las mismas estarán en todo momento respaldadas por la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

1. La CEA y el INVERSIONISTA PROVEEDOR se comprometen a no utilizar para otros fines toda la documentación generada al amparo de este CONTRATO.

2. La CEA se compromete a preservar y hacer preservar los derechos que posee el INVERSIONISTA PROVEEDOR sobre su tecnología para el tratamiento de aguas residuales y LODOS y técnicas de operación.

3. Los bienes objeto del presente CONTRATO no podrán ser utilizados para otros fines distintos a los que se prevén en el mismo.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.**



1. El presente CONTRATO es obligatorio tanto para el INVERSIONISTA PROVEEDOR como para la CEA hasta la terminación de la vigencia del mismo.
2. Los efectos del presente CONTRATO iniciarán una vez que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:
  - a. La firma del CONTRATO y sus anexos por las partes contratantes, el obligado solidario.
  - b. La entrega formal del uso temporal y gratuito de los terrenos en donde se construirán la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
  - c. La constitución del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN en los términos que prevé la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA.- FIDEICOMISO de este CONTRATO.
  - d. La obtención, registro y entrada en vigor de la LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE en los términos que prevé la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA, así como la afectación de su disposición al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
  - e. La Contratación de la SUPERVISIÓN.
  - f. Inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, de la obligación asumida por la CEA en términos del CONTRATO
  - g. Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la obligación asumida por la CEA en términos del CONTRATO, de conformidad con el Anexo 19.
3. El día siguiente en que se cumplan estas condiciones el INVERSIONISTA PROVEEDOR y la CEA deberán suscribir el ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO.
4. Si transcurridos 6 (seis) meses posteriores a la fecha de suscripción del presente CONTRATO no se han cumplido las condiciones previstas en esta Cláusula, el CONTRATO se tendrá por no suscrito. Si no se cumplieron las condiciones por causas única y exclusivamente de la CEA, el INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá derecho al reembolso de gastos no recuperables



efectivamente realizados, comprobados, indispensables y directamente relacionados para cumplir con las condiciones suspensivas. En todo caso, este reembolso estará limitado hasta el 0.10 % (cero punto diez por ciento) del COSTO DEL PROYECTO establecido en la PROPUESTA. No obstante lo anterior, las PARTES podrán mediante convenio prorrogar el plazo para cumplir las condiciones señaladas en el párrafo inmediato anterior.

5. En caso de que las condiciones a que se refiere la presente Cláusula no se cumplan total o parcialmente por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR, no procederá el pago de indemnización alguna, o el reembolso de gastos. Lo anterior con independencia de las penas convencionales o deducciones a que se hiciere acreedor el INVERSIONISTA PROVEEDOR en los términos del CONTRATO y de las BASES de LICITACIÓN.

#### CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS

1. Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación u observancia del presente CONTRATO, las PARTES se sujetan a lo que resulte aplicable de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como a la legislación supletoria aplicable en el Estado de Jalisco.

2. Las PARTES están conformes que en caso de conflicto entre éstas se someterán a lo establecido en los siguientes incisos:

##### A Procedimiento conciliatorio.

a. Respecto de cualquier tipo de controversias derivadas de este CONTRATO, las PARTES procurarán buscar una solución mutuamente satisfactoria a través de los representantes que para el efecto designen, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la primera sesión que se realice para dirimir el conflicto.

b. Transcurrido este plazo sin que las partes lleguen a una solución que sea de la entera satisfacción de ambas PARTES, las diferencias subsistentes se resolverán mediante el exhorto a avenirse por parte de un conciliador, que de común acuerdo designen las partes. Dicha designación se realizará dentro de

los siguientes 15 (quince) Días contados a partir de la fecha en que termine el plazo de 10 (diez) Días Hábiles referido en el párrafo anterior.

c. El nombramiento y la aceptación del cargo de conciliador deberán constar por escrito y los honorarios del mismo serán cubiertos por ambas partes en un 50% cada una sin afectar el pago de las tarifas.

d. Las opciones de solución al conflicto serán emitidas por el conciliador, dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días, contados a partir de que el mismo tenga conocimiento de la controversia. Las PARTES podrán convenir en adoptar una de las soluciones planteadas por el conciliador o acordar alguna solución alterna, para solucionar la controversia.

#### **B Procedimiento Contencioso.**

a. En caso de que, transcurridos los plazos señalados en el inciso anterior, las PARTES no hubieren alcanzado un acuerdo conciliatorio respecto de las controversias, las PARTES de este CONTRATO convienen que todas las controversias derivadas de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este CONTRATO serán resueltas definitivamente por los tribunales del Estado de Jalisco que resulten competentes en términos de la legislación aplicable.

#### **QUINCUAGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

1. El presente CONTRATO iniciará su vigencia a partir de su suscripción, siendo obligatorio tanto para el INVERSIONISTA PROVEEDOR como para la CEA y concluye con la formalización del ACTA DE FINIQUITO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEFINITIVA.

2. No obstante lo anterior, los plazos señalados en el presente CONTRATO, se computarán a partir de la suscripción del ACTA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO, considerando un plazo de 19 (diecinueve) años y 6 (seis) meses para el PERIODO DEL CONTRATO.

3. Al término de la vigencia del CONTRATO, la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y los bienes afectos al mismo, se transmitirán a la CEA, en buen estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.



### QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS EN LA INFORMACIÓN

1. En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el CONTRATO se estará a lo siguiente. Si la discrepancia se da:
  - a. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
  - b. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
  - c. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo;
  - d. Entre las condiciones del CONTRATO y sus Anexos, prevalecerán las condiciones del CONTRATO.
  - e. Entre las BASES DE LICITACIÓN y el CONTRATO, prevalecerá lo establecido en el CONTRATO.
2. El INVERSIONISTA PROVEEDOR será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido del CONTRATO.
3. Los Anexos forman parte integral del CONTRATO una vez suscritos por las partes.
4. Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en el presente CONTRATO que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones del CONTRATO. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

### QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS

1. Todas las comunicaciones entre las PARTES en relación con el CONTRATO, deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Cláusula.



2. Cualquier cambio en los domicilios antes anotados, deberá ser notificado a la otra PARTE por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, en el entendido que dicho domicilio deberá estar en el Estado de Jalisco. En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR omita notificar por escrito a la CEA respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo CEA en el domicilio señalado en esta Cláusula o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

3. El INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá la obligación de notificar a la CEA el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con el CONTRATO. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración del INVERSIONISTA PROVEEDOR los requerimientos relacionados con el CONTRATO.

**Domicilios:**

CEA: Calle Francia Número 1762, Colonia Moderna, C.P. 44109 Guadalajara, Jalisco.

INVERSIONISTA PROVEEDOR: Avenida Los Laureles No. 1000, Predio Las Chivas, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45679.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA**

1. MITSUI & CO.INFRASTRUCTURE SOLUTIONS, S.A. de C.V. se obliga a responder solidariamente con el INVERSIONISTA PROVEEDOR por el cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, así como en el pago de cualquier cantidad que resulte a cargo del mismo por el incumplimiento del presente CONTRATO.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RIESGOS**

1. Para el correcto desarrollo del PROYECTO, se cuenta con un análisis de riesgos de conformidad con los artículos 8 de la LEY y el 27 del Reglamento

JPR



de la LEY, para lo cual en el ANEXO 22 se señalan los riesgos que asumirán las Partes.

2. En la tabla de riesgos se describen la categoría del riesgo, la etapa en la que se presenta, la descripción del riesgo, su probabilidad de ocurrencia, una clasificación del impacto del riesgo, así como la asignación del mismo.

#### QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN INCONDICIONAL

1. La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por el INVERSIONISTA PROVEEDOR y por la CEA, quienes conocen a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinticinco días del mes de octubre de 2022.

**LA COMISIÓN ESTATAL DEL  
AGUA DE JALISCO**



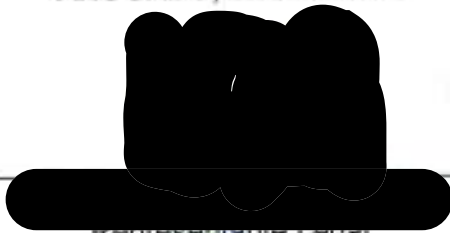
Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka  
Director y Representante Legal

**LA SECRETARÍA DE LA  
HACIENDA PÚBLICA**



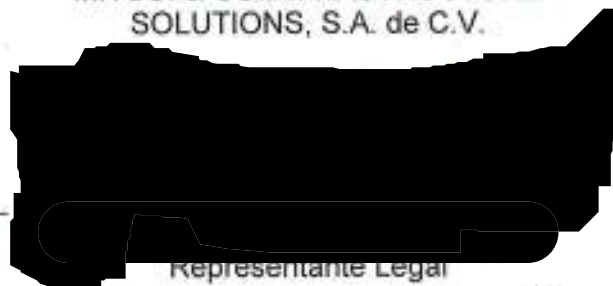
C.P.C. Juan Partida Morales  
Secretario de la Hacienda Pública

**EL INVERSIONISTA PROVEEDOR  
AGUAS TRATADAS DE EL  
AHOGADO, S.A. DE C.V.**



Representante Legal

**LA OBLIGADA SOLIDARIA  
MITSUI & CO.INFRASTRUCTURE  
SOLUTIONS, S.A. de C.V.**



Representante Legal



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA NÚMERO LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH PARA EL PROYECTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA AGUAS TRATADAS DE EL AHOGADO, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DE MITSUI & CO.INFRASTRUCTURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE OBLIGADA SOLIDARIARIA.

92